



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE EL
DELITO DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, EN EL EXPEDIENTE N°
05352-2015-72-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA-
PIURA, 2020.**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

VANESSA PAOLA PRADO ACARO

CODIGO ORCID ID: 000-0002-2415-6136

ASESOR

ABOG. ELVIS GUIDINO VALDERRAMA

CODIGO ORCID ID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA:

VANESSA PAOLA PRADO ACARO
CODIGO ORCID ID: 0000-0002-2415-6136

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Estudiante De Pregrado,
Piura Perú**

ASESOR:

ELVIS MARLON GUIDINOVALDERRAMA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-6049-088X

**Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad De Derecho y Ciencia
Política, Escuela Profesional De Derecho Piura, Perú**

JURADOS:

CARLOS CESAR CUEVA ALCANTARA

CÓDIGO ORCID: 0000-0001-5686-7488

PRESIDENTE

GABRIELA LAVALLE OLIVA

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-4187-5546

MIEMBRO

RAFAEL HUMBERTO BAYONA SANCHEZ

CODIGO ORCID: 0000-0002-8788-9791

MIEMBRO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR

Mgtr. Carlos Cesar Cueva Alcántara
PRESIDENTE

Mgtr. Gabriela Lavalle Oliva
MIEMBRO

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
MIEMBRO

Mgtr. Elvis Marlon Guidino Valderrama
ASESOR

AGRADECIMIENTO

A Dios:

“Por haberme dado el derecho de la vida, por haberme dado la sabiduría de poder culminar una carrera profesional; por guiarme en el camino y fortalecerme espiritualmente para empezar un camino lleno de éxito”.

A mi tutor:

Mgtr. ELVIS GUIDINO por haberme brindado una excelente enseñanza y una gran dedicación.

DEDICATORIA

A mis padres: NANCY Y REY

“Que con su gran apoyo incondicional me inculcaron a seguir adelante, a ser mejor persona y encaminarme al éxito; por haberme brindado todo el amor y por haberme empujado a ser una persona profesional, con metas a cumplir; por haber sido ejemplo y guía para mí y que gracias a ellos hoy culmino el mejor proyecto de vida “mi carrera profesional”.

A mi compañero de vida:

“Por haberme brindado siempre sus buenos consejos, su gran apoyo incondicional; en el cual me enseñaron a conseguir cada uno de mis sueños y cumplir con todos mis objetivos en la vida; gracias por formar parte de este gran sueño”.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05352_2015_72_2004_JR_PE_01, del Distrito Judicial de Piura - Piura, 2020. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **muy alta, muy alta y muy alta**. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **muy alta y muy alta**, respectivamente.

Palabras clave: calidad, delito, tráfico ilícito de drogas y sentencia.

ABSTRACT

The general objective of this investigation was to determine the quality of the first and second instance sentences on the crime of illicit drug trafficking, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 05352_2015_72_2004_JR_PE_01, of the Piura Judicial District - Piura, 2020. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was performed from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expositional part, considered and decisive, belonging to: the first instance sentences were of range: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, crime, acts against modesty and sentence.

CONTENIDO

Caratula.....	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	viii
I.INTRODUCCIÓN.....	1
II.REVISION DE LA LITERATURA.....	6
2.1.ANTECEDENTES.....	6
2.2.BASES TEORICAS.....	8
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con la sentencias materia de estudios.....	8
2.2.1.1.Garantías constitucionales del proceso penal.....	8
2.2.1.1.1.Garantías generales	8
2.2.1.1.1.1.Principio de presunción de inocencia.....	8
2.2.1.1.1.2.Principio de derecho de defensa.....	8
2.2.1.1.1.3.Principio del Debido Proceso	9
2.2.1.1.2.Garantías de la jurisdicción.....	9
2.2.1.1.2.1.principio de la exclusividad de la jurisdicción	9
2.2.1.1.2.2.Juez legal o predeterminado por la ley.....	9
2.2.1.1.2.3.Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales	10
2.2.1.1.3.Garantías procedimentales.....	10
2.2.1.1.3.1.A guardar silencio y a no autoincriminación.....	10
2.2.1.1.3.2.Derecho a un proceso sin dilaciones.	10
2.2.1.1.3.3.La garantía de la cosa juzgada.....	10
2.2.1.1.3.4.La publicidad de los juicios.....	11
2.2.1.1.3.5.La garantía de la instancia plural.....	11
2.2.1.1.3.6.La garantía de la igualdad de armas.	11
2.2.1.1.3.7.La garantía de la motivación.	11
2.2.1.1.4.El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.	12

2.2.1.1.4.1.La jurisdicción	12
2.2.1.1.4.1.1.Definiciones	12
2.2.1.1.4.1.2.Elementos	13
2.2.1.1.4.2.La competencia	13
2.2.1.1.4.2.1.Definiciones	13
2.2.1.1.4.2.2.La regulación de la competencia.....	14
2.2.1.1.4.2.3.Determinación de la competencia en materia penal.....	14
2.2.1.1.5.La acción penal	14
2.2.1.1.5.1.Concepto	14
2.2.1.1.5.2.Clases de acción penal.....	15
2.2.1.1.5.3.Características del derecho de acción.....	15
2.2.1.1.5.4.Titularidad en el ejercicio de la acción penal:	15
2.2.1.1.6.El proceso penal	16
2.2.1.1.6.1.Concepto	16
2.2.1.1.6.2.Finalidad del proceso penal.....	16
2.2.1.1.6.3.Etapas del proceso penal.....	16
2.2.1.1.6.3.1.La investigación preparatoria.....	16
2.2.1.1.6.3.2.La investigación intermedia	17
2.2.1.1.6.3.3.El juzgamiento.....	18
2.2.1.1.6.4.Principios aplicables al proceso penal	18
2.2.1.1.6.4.1.Principio de legalidad	18
2.2.1.1.6.4.2.Principio de lesividad.....	19
2.2.1.1.6.4.3.Principio de culpabilidad penal	19
2.2.1.1.6.4.4.Principio acusatorio.....	19
2.2.1.1.7.Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias de estudio ...	20
2.2.1.1.7.1.Los medios técnicos de defensa.....	20
2.2.1.1.7.2.La cuestión previa	20
2.2.1.1.7.3.La cuestión prejudicial	20
2.2.1.1.7.4.Las excepciones.....	20
2.2.1.1.8.Los sujetos procesales en materia de estudio	21
2.2.1.1.8.1.El ministerio publico.....	21
2.2.1.1.8.1.Definición.....	21
2.2.1.1.8.2.El juez penal.....	21
2.2.1.1.8.2.1.Definición de juez.....	21
2.2.1.1.9.Órganos jurisdiccionales en materia penal	22

2.2.1.1.9.1.El imputado.....	22
2.2.1.1.9.2.El abogado defensor	22
2.2.1.1.9.2.1.Definiciones	22
2.2.1.1.9.3.El agraviado.....	22
2.2.1.1.9.3.1.Definiciones	22
2.2.1.1.9.4.Intervención del agraviado en el proceso	23
2.2.1.1.9.5.Las medidas coercitivas	23
2.2.1.1.9.5.1.Definiciones	23
2.2.1.1.9.5.2.Principios para su aplicación.....	23
2.2.1.1.10.La prueba en el proceso penal.....	24
2.2.1.1.10.1.Definiciones	24
2.2.1.1.10.2.El objeto de la prueba	25
2.2.1.1.10.3.La valoración de la prueba.....	25
2.2.1.1.11.Medios probatorios actuados en el proceso en estudio.....	26
2.2.1.1.11.1.El informe policial.....	26
2.2.1.1.11.1.1. Concepto	26
2.2.1.1.11.2. El testimonio	26
2.2.1.1.11.2.1. Noción.....	26
2.2.1.1.11.2.2. Capacidad para rendir testimonio.....	26
2.2.1.1.11.2.3. Obligaciones del testigo	27
2.2.1.1.11.2.4. El testimonio en caso de manera de estudio.....	27
2.2.1.1.11.3.1. Concepto	27
2.2.1.1.11.3.2. Perito de parte	27
2.2.1.1.11.3.3.Contenido del informe pericial de parte	27
2.2.1.1.11.4. Documentos	28
2.2.1.1.11.4.1. Concepto	28
2.2.1.1.11.4.2. Clases de documentos	28
2.2.1.1.12.La sentencia	28
2.2.1.1.12.1. Definiciones	28
2.2.1.1.12.2. La sentencia penal.....	28
2.2.1.1.12.3. Estructura	29
2.2.1.1.12.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	29
2.2.1.1.12.5. Parámetros de la Sentencia de segunda instancia	30
2.2.1.1.13. Los medios impugnatorios	31
2.2.1.1.13.1. Concepto.....	31
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito	

sancionado en las sentencias de estudios.....	33
2.2.2.1. Instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito investigado en el proceso judicial de estudio.....	33
2.2.2.1.1.La teoría del delito	33
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del Delito	33
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito	34
2.2.2.2.Del delito investigado en el proceso penal en estudio	35
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado	35
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tráfico ilícito de drogas en el código penal.....	35
2.2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas	36
2.2.2.2.3.1. Regulación.....	36
2.2.2.2.3.2. Bien jurídico protegido.....	36
2.2.2.2.3.3. Tipicidad.....	37
2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad Objetiva.....	37
2.2.2.2.3.2.2. Objeto material en el delito de trafico de drogas.....	37
2.2.2.2.3.2.3.Accion tipica en el delito de trafico ilicito de drogas	37
2.2.2.2.3.4. Antijuridica	38
2.2.2.2.3.5. culpabilidad.....	38
2.2.2.2.3.6. Grados de desarrollo del delito	39
2.2.2.2.3.6.1. La tentativa y consumacion	39
2.2.2.2.3.6.3. Pena	39
1MARCO CONCEPTUAL	41
III.METODOLOGIA	43
3.1. Tipo y nivel de investigación	43
3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	43
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	44
3.4. Fuente de recolección de datos.	44
3.5. Procedimientos de recolección, y plan de análisis de datos.....	44
3.6. Consideraciones éticas	45
3.7. Rigor científico.	46
IV.- RESULTADOS.....	47
4.1 Resultados:	47

4.2. Análisis de resultados:	102
V. CONCLUSIONES:	104
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	107
ANEXOS	109
Anexo 1: Operacionalización de la variable.....	110
Anexo 2: Cuadro de recolección, organización, calificación de.....	125
Anexo 3: Declaración de compromiso Ético.....	139
Anexo 4: Sentencia en WORD (tipiadas) de primera y de segunda instancia.....	140

ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	47
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia....	52
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	64
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia... ..	67
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. ...	70
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	94
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	98
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia... ..	100

I. INTRODUCCIÓN

La búsqueda de conocimientos sobre la calidad de las sentencias de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales las sentencias se constituyen en un producto de la actividad del hombre que obra a nombre y en representación del Estado.

En el contexto internacional:

Específicamente en cuanto a la calidad del servicio que entrega la justicia, da cuenta de que en América latina en general la opinión es negativa, tal como, donde salvo en los casos de Puerto Rico, Uruguay, y Colombia, las opiniones de que la calidad de servicio prestado por la justicia es mala o muy mala superan las opiniones de que es buena muy buena. Administración de justicia es negativa, tanto en los países como

En estados unidos, la característica común es que están a cargo de funcionarios altamente preparados y prestigiosos, que toman decisiones eminentemente técnicas a partir de un exhaustivo y transparente manejo de la información. En ambos casos, el juicio profesional es el determinante, independientemente de que deban trabajar coordinadamente con los jueces que integran la conferencia judicial y que tenga mayor independencia frente a los magistrados.

Se replica el sistema de administración central, pero ahora llevado al nivel de los tribunales. Existe un juez encargado de los temas administrativos, a cargo de un administrador del cual dependen todos los funcionarios que desempeñan sus funciones en un tribunal. (Valverde, 2013)

El Chile su modelo administrativo prevé la existencia de dos instancias de representación de intereses de los jueces, para los temas administrativos. Debe mencionarse debido a su importante contribución a una buena gestión judicial y, por ende, a la eficiencia en la materia a la información aplicada a los tribunales.

Este resultado ha dado un buen resultado, por una parte, los administradores en vez de tener un jefe, el juez presidente, pasaron a tener tantos jefes como miembros, designándose para su cargo, en muchos tribunales, no a quienes tenían mejores condiciones para la gestión. (Valverde, 2013)

En el contexto nacional se observó:

Hoy en día en la actualidad en el Perú, existen demasiadas causas sobre la crisis que existen en la actualidad en la administración de justicia tanto en el ámbito penal como civil, el poder judicial en la actualidad no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tiende a una buena implementación de justicia y eficiencia.

La administración de justicia en el Perú no cuenta con un personal adecuado, idóneo, para hacer frente a las controversias que presenta la ciudadanía, por otro lado se debe tener en cuenta, primordialmente cuando se nombra a los magistrados que son, la base fundamental del ámbito de administración de justicia.(Valverde, 2013).

La vida judicial, en sus complejas manifestaciones, se enriquece y retroalimenta permanentemente a través de todas aquellas actividades institucionales y académicas dirigidas a conjugar esfuerzos en torno al noble y único propósito de mejorar la administración de justicia en el Perú. Es por ello que el poder judicial, desde hace tres años, han institucionalizado la importante reunión de jueces del país, que en esta ocasión se realizó bajo la denominación del “III congreso nacional de magistrados” en la ciudad de Piura, los días 18, 19 y 20 de noviembre del año 2009.

El sistema de administración de justicia pasa por un momento crítico, la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone entre dicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. (Romero, 2014)

No cabe duda de la magnitud del esfuerzo requerido para implementar un sistema de calidad y alcanzar una percepción positiva de los usuarios con respecto a su aplicación, por lo que no es posible pensar en abordar todos los ámbitos de servicio de manera conjunta o con el mismo nivel de profundidad. Podemos plantear propuestas para describir y entender el sistema de administración de justicia en su integridad y a partir de dicha comprensión identificar los puntos críticos a fin de implementar el sistema de calidad que postula el presidente del poder judicial. (Romero, 2014)

En el ámbito local

La administración de justicia es también una preocupación permanente, y fue abordada en este evento, por la búsqueda de mayor eficiencia mediante procesos de reforma judicial, para alcanzar mejores niveles de confianza de la población y romper con visiones estructurales rígidas y antiguas, cambios necesarios dentro de un nuevo orden político, social, económico y cultural. (judicial, 2009)

En el ámbito institucional universitario:

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma Pásapera (2003), pero que se debe realizar, porque existen muy pocos estudios acerca de la calidad de las sentencias judiciales; no obstante ser una tarea pendiente y útil, en los procesos de reforma judicial.

En el presente trabajo será el expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Piura- Piura, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Juzgado Colegiado Permanente donde se condenó a las personas M.G.S.A, C.H.L.D, por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio al estado, a una pena privativa de la libertad de nueve años y dos meses y al pago de una reparación civil de dieciséis mil nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue Primera Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria. Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 años, 09 meses y 20 días, respectivamente.

Dado los motivos expuestos, se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de la primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N^o 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2020?

Para resolver el problema se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito de Tráfico ilícito de drogas según los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N^o 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Piura-Piura 2020?

De igual forma logre obtener que el objetivo general que se traza son los objetivos específicos:

Respecto a la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en introducción y las posturas de las partes
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de la segunda instancia con el énfasis al delito de tráfico ilícito de drogas tipificado en el artículo 296 del código penal, con una reparación civil de 16 000 nuevos soles.

6. Determinar la calidad de la pena resolutive de la segunda instancia con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión. Esta siguiente línea de investigación tiene como finalidad orientar a construir un sistema jurídico peruano eficaz donde la sociedad tenga plena confianza en las autoridades que administran justicia en el Perú a partir de un análisis sobre la calidad de la problemática de las sentencias judiciales, una labor estatal para aportar criterios que ayuden a mejorar con los fallos judiciales.

Este presente trabajo también motiva a analizar la calidad de las sentencias obtenidas como referencias un grupo de parámetros obtenidos en la doctrina, jurisprudencia como normatividad, que se aplicará para analizarlas mediante el desarrollo de los sub proyectos dentro de las asignaturas de tesis y responder a la pregunta de investigación. Cuyos resultados serán importantes para poder sustentar en el contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto anterior no se pretende resolver la problemática, sino que servirán como ejemplo a sensibilizar a los jueces a administrar justicia en el momento de sentenciar, e impartan justicia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

“Castañeda, Segura (2007), en Guatemala investigó: El control judicial de la motivación de la sentencia penal, y sus conclusiones fueron: a) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. (CASTAÑEDA, 2007)

“Pasará (2003), en México investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal!: la calidad parece ser un tema secundario, no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolucón requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo.”

“Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas...; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes judiciales es una tarea pendiente de una gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.”

2.2. BASES TEORICAS

2.2.1.Desarrollo de instituciones jurídicas relacionadas con la sentencias materia de estudios.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

2.2.1.1.1. Garantías generales

2.2.1.1.1.1. Principio de presunción de inocencia.

Es una presunción relativa o iuris tantum. Todo inculpado durante el proceso penal es en principio inocente, si no media sentencia condenatoria. De lo señalado se derivan dos consecuencias.

a) Una actividad probatoria de cargo suficiente para quebrar la presunción, la presunción de inocencia no solo rige cuando se sentencia al individuo, sino también al momento de dictar las medidas precautorias o preventivas contra el mismo durante el proceso.

b) El que el procesado sea tratado como inocente, en este punto la garantía de presunción de inocencia establece límites al accionar del estado y del sistema de administración de justicia. (SUMARRIVA, 2016)

2.2.1.1.1.2. Principio de derecho de defensa

El artículo IX del TP del código establece que “toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos” a que se le comunique detalladamente la imputación formulada en su contra y hacer asistido por un abogado defensor de su libre elección, o en su caso por un abogado de oficio desde que es citado o detenido por la autoridad. (CASTAÑEDA, 2007).

(ESTRAMPE, 2001) Señala; El imputado es reputado inocente hasta que se declare lo contrario en sentencia definitiva, es uno de los principios consagrados en el artículo 139° inc.14 de la constitución esta formulado en los siguientes términos”..... no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso.

2.2.1.1.1.3. Principio del Debido Proceso

El debido proceso, según juristas nacionales, se refiere al conjunto de garantías penales y procesales, en el cual se den respetar desde la etapa de investigación preliminar hasta culminada la investigación.

Se define como las reglas que se deben seguir en todo proceso legal con el único fin de proteger o resguardar los derechos fundamentales que todo ciudadano posee, cuando este es señalado de ser autor de la comisión de un delito.

También se define que todo ciudadano acusado tiene toda la libertad de poder defenderse y asegurar sus derechos que la ley les otorga. (CARLOS, 1996)

2.2.1.1.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.1.2.1. principio de la exclusividad de la jurisdicción

Debe entenderse como aquella función del estado que consiste en dirimir conflictos intersubjetivos. Se encarga al poder judicial la tutela de los derechos fundamentales, los derechos ordinarios e intereses legítimos, la sanción de los actos delictivos, el control difuso de la constitucionalidad y el control de la legalidad de los actos administrativos. (CASTAÑEDA, 2007)

2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.

Este principio está consagrado en el segundo párrafo del inciso 3) del artículo 139° de la constitución. "Se refiere a la existencia de un instructor o juzgador antes de la comisión del delito. La razón de este principio es la eliminación de toda sospecha de imparcialidad y falta de ecuanimidad del juzgador".

El derecho a la jurisdicción predeterminada por la ley esta expresa en términos dirigidos a evitar que un individuo sea juzgado por "comisiones especiales" creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (SUMARRIVA, 2016)

2.2.1.1.2.3. Imparcialidad de los órganos jurisdiccionales

Es un requisito esencial para el juzgador, sin él se vería desnaturalizada su ejercicio y sus funciones y facultades. En quien deberá decidir de acuerdo a los principios y los derechos fundamentales de las personas mientras dure el proceso. Cualquier, situación que no esté a bien visto como sobornos o cualquier perjuicio entre otra cosa, perjudicando con la imparcialidad del juez y por ende la legalidad de fallo judicial.

2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.

2.2.1.1.3.1. A guardar silencio y a no autoincriminación.

El sujeto activo o imputado se le faculta a no ser obligado a confesar, como también a no auto incriminarse como manifestar contra de su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y el segundo de afinidad, como también el guardar silencio ser utilizado en su contra. Estas garantías se dan desde durante todo el proceso de la investigación (Salas, 2011).

Como resulta estamos hacia una garantía en que la persona decide de manera libre declarar o no, también si este es perseguido penalmente, él pueda declarar voluntariamente tiene que ser el contenido real tal y como narro en declaración.

2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.

Según la real academia española (2016) el proceso sin dilaciones es un Retraso en la tramitación de la causa que no esté suficientemente justificado por su complejidad o por otras razones y que sea imputable al órgano jurisdiccional

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada

De acuerdo al Tribunal constitucional , mediante el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada “... se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser

recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarlas; y, en segundo lugar, porque el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó...” (STC N.º 4587-2004- HC).

2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.

Este es el principio donde el proceso penal es muy fundamental en la función del desarrollo judicial, muy aparte de acoger sus distintos matices y tenga varias clasificaciones, esto involucrará a los interesados en el proceso intervengan dispongan de sus garantías, detallar la similitud de contexto, mucha más si se trate del imputado, (Moreno, 2003).

2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural.

Es un principio que garantice las resoluciones emitidas expedidas por el juez ya sea revisado por algún otro organo o algún órgano judicial de mucho más jerarquía (Minaya, 2010). Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal constitucional ha sostenido que éste tiene por objeto garantizar que todo justiciable “tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC.

2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas.

Nos dice que es un garantía que tienen las partes conecedoras del proceso a poder tener las mismas oportunidades cuando pretenden exponer sus tesis para ejercer su defensa y también contar con un juez imparcial quien será el que dirigirá la audiencia, con el único fin de asegurar un juicio, que sea público, concentrado, con inmediaciones a pruebas, concentrado y con contradicción de las garantías (salinas).

2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación.

Este principio es muy fundamental en la jurisdiccional, cuya finalidad es saber evidenciar que la decisión del juez ha sido de una manera congruente en la fuente del derecho y no una

conducta arbitraria en el momento de juzgar

El deber de motivar es una de las funciones designadas hacia el juez conforme a la ley y como consiguiente al derecho, con el único fin de que las resoluciones dictadas por el cual sea objeto de un debido control. (Rosas, 2007).

2.2.1.1.4. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi.

Se le conoce a también como derecho del estado quien tiene la facultad de castigar o sancionar. El estado es quien aplica las determinadas sanciones a quien infrinjan las normas jurídicas penales. Estas pueden ser represivas- legislativa, pretensión punitiva- momento judicial, de manera facultativa ejecutiva- es decir- penitenciaria. (Bramont-Arias, 2005).

Velásquez (2008) nos dice que el ius puniendi es una atribución que recae sobre el estado en el cual está revestido en su poder, puede afirmarse punible algunos comportamientos que por su gran grado de responsabilidad atentan contra la paz de la población, por lo que se imponen medidas de seguridad o de penas a título de consecuencia jurídica.

2.2.1.1.4.1. La jurisdicción

2.2.1.1.4.1.1. Definiciones

Etimológicamente proviene de la locución latina “iuris dictio” que significa decir o mostrar el derecho. La noción de jurisdicción como concepto jurídico surge con el advenimiento del estado moderno y una vez consagrada la división de poderes.

La jurisdicción penal surge para evitar la autodefensa violenta, por el interés público y con el propósito de restablecer el orden social. Se encuentra dentro de la tercera forma histórica de solución de conflictos, que es la heterocomposición, la cual se presenta cuando un tercero elegido no por las partes soluciona su conflicto.

DE LA OLIVA SANTOS, señala; que la palabra jurisdicción designa una de las tres funciones esenciales del estado, es un presupuesto del proceso y un complejo orgánico que desempeña tal función.

2.2.1.1.4.1.2. Elementos

La doctrina clásica consideraba como elementos integrantes de la jurisdicción a los siguientes:

1. “Notio”, facultad del juez para conocer la cuestión propuesta, como dice MIXAN MASS; “es el conocimiento con profundidad del objeto del procedimiento.
2. “Vocatio”, es la facultad del juez de ordenar la comparecencia de los sujetos procesales y terceros, a fin de esclarecer los hechos y lograr confirmar la hipótesis que se hubieran planteado. (CASTAÑEDA, 2007)
3. “Coertio”, es el poder que tiene el juez de emplear los medios necesarios dentro del proceso para el normal desarrollo del mismo y para que se cumplan los mandatos judiciales.
4. “Iudicium”, es elemento principal que consiste en la potestad de sentenciar o de declarar el derecho. (CHAIA, 2010)
5. “Executio”, es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones y recurrir a otras autoridades con tal objeto.

2.2.1.1.4.2. La competencia

2.2.1.1.4.2.1. Definiciones

Por su parte (SUMARRIVA, 2016) señala; “El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción. La competencia es la medida o límite de la jurisdicción, se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tiene jurisdicción, pero no todos poseen competencia. Es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas”.

2.2.1.1.4.2.2. La regulación de la competencia.

Competencia territorial, es aquí en el cual el estado ejerce soberanía y la jurisdicción, todas las delimitaciones en lo que conciernen a territorio son establecidas por ley. (BRINDER, 2018)

2.2.1.1.4.2.3. Determinación de la competencia en materia penal.

Cubas (2006) nos señala:

Por el territorio: se da por geografía por las que están divididas por juzgado superiores de toda nación.

Por conexión: se basa de unir, una sola causa, o varios procesos que tengan nexos con los delitos o los imputados; con la finalidad de tener un amplio conocimiento de los hechos.

Por el grado: se da según el nivel de la jerarquía de los organismos, ya que existen juzgados unipersonales, especializados y salas superiores.

Por el turno: se requiere racionalizar la carga procesal entre los distintos magistrados de un mismo lugar, ya que tendrían conocimiento de los delitos que podrían dar durante el periodo de momento de turno.

2.2.1.1.5. La acción penal

2.2.1.1.5.1. Concepto

Es un derecho constitucional al ser humano, pues es el derecho que tiene a alcanzar la justicia. PIETRO ASTRO (.....) señala que es el ejercicio a la justicia, con la acción penal se busca que el juez se pronuncie sobre un hecho que se considera delito y se aplique a la ley penal a quien es responsable del mismo. De acuerdo con la normativa nacional, el ministerio público tiene reservado el monopolio de la acción en el ejercicio público, de manera que no se puede mantener la definición inicial a tratarse de una función encomendada a un órgano constitucional autónomo, por lo que, desde ese enfoque, es un poder-deber de activar a la jurisdicción penal para lograr la aplicación del derecho penal sustantivo o un caso concreto.

2.2.1.1.5.2. Clases de acción penal

- a) **Acción pública:** son públicas porque corresponde al ministerio público ejercer la función amparada por el estado, esa acción la ejercerá de oficio, a instancia del agraviado, el delito y de cualquier persona natural o jurídica.
- b) **Acción privada:** en este caso la pretensión es privada porque corresponde directamente al ofendido por el delito al órgano jurisdiccional que se comprende.

2.2.1.1.5.3. Características del derecho de acción

Salas (2011) menciona las siguientes características:

Es Pública: va dirigida al estado para hacer valer un derecho, como es la aplicación de ley penal, está dirigida a satisfacer un interés colectivo.

Es Oficial: su ejercicio se halla monopolizado por el estado a través del ministerio público, con excepción de los casos en que se reserva expresamente a la iniciativa de parte.

Es Indivisible: alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. Todos los partícipes de un delito son responsables y la acción tiene que comprender a todos sin excepción.

Es Irrevocable: una vez iniciado el proceso penal, solo puede concluir con la sentencia condenatoria o absolutoria o un auto sobreseimiento. (SUMARRIVA, 2016).

2.2.2.1.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal:

Cuando la “notiita crimen llega a conocimiento de la autoridad, cuando el fiscal formaliza denuncia o cuando el juez apertura instrucción. Sin embargo, lo cierto es que el momento de ejercicio d la acción penal se presenta cuando el fiscal formula acusación”.

2.2.1.1.6.El proceso penal

2.2.1.1.6.1. Concepto

El proceso penal, que es el instrumento necesario para la aplicación del derecho penal, probablemente representa el principal campo de tensión entre la exigencia ciudadana de seguridad y el derecho a la libertad de quien se ve sometido al proceso.

Frente al derecho a la libertad también sirve el proceso penal para garantizar la seguridad pública, la libertad seguridad en la pacífica convivencia, en la imperturbabilidad de la tranquilidad personal y el disfrute de las propias libertades, que desde luego representan también un valor digno de especial protección. El proceso penal funciona precisamente como el elemento de cierre de la lucha contra la criminalidad y de las medidas de política criminal de diversa índole que deben adoptar los poderes políticos. (DOMINGUEZ, 2009).

2.2.1.1.6.2. Finalidad del proceso penal

La finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial y con el único fin de poder lograr obtener la veracidad de los hechos imputables puesto que en algunos casos no se realiza la investigación, ya que busca en poder defender los intereses de los agraviados.

2.2.1.1.6.3.Etapas del proceso penal

2.2.1.1.6.3.1. La investigación preparatoria

Es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso común tiene dos fases. La investigación preliminar y la investigación preparatoria propiamente dicha o formalizada.

La palabra investigar, entendida en forma general como “ intentar descubrir algo, no es tema de desarrollo y d exclusividad para la investigación criminal; por el contrario, forma parte del común de la gente en todas las actividades diarias, hasta en la más doméstica, donde cada uno de nosotros de pronto nos coinvertimos en investigadores para averiguar alguna situación que desconocemos, para la cual empleamos determinada información que vamos procesando e interpretando a través de la observación, la descripción, y analizando todo en su conjunto para llegar a una conclusión, que se convierte en una suerte de hipótesis.(Yataco, 2013).

2.2.1.1.6.3.2.La investigacion intermedia

Es la segunda fase de la investigación preparatoria, la cual se dicta luego de haber superado los requisitos que exige el artículo 334.1 y cumplir con los requeridos en el artículo 336 del código procesal penal, cuya finalidad es seguir recabando los elementos de prueba de cargo como de descargo, así como asegurar el derecho de defensa al imputado, lo que en su oportunidad requerirá una acusación o un sobreseimiento, según el caso.

a) Formular acusación

Es el resultado de toda una etapa de investigación preparatoria. En ella el fiscal ha buscado obtener todos los elementos de convicción necesarios para poder ejercitar la acción penal y formular su pretensión penal. Constituye la materialización del principio acusatorio, fija definitivamente la persona que debe ser sometida a juicio y el hecho acerca del cual debe versar el debate. El fiscal mantenerse durante el juicio oral dentro los límites de su acusación, salvo la existencia de hechos nuevos u omisiones que determinan la variación en la calificación jurídica, en cuyo caso está autorizado a formular una acusación complementaria.

La de acusación debe ser notificada a los sujetos del proceso a fin de que realicen sus observaciones, deduzcan medios de defensa, soliciten la imposición o revocación de medida de coerción, requieran el sobreseimiento insten la aplicación del principio de oportunidad, ofrezcan prueba para el juicio.

b) Requerir el sobreseimiento

El fiscal efectuara este requerimiento en los siguientes supuestos:

- El hecho materia de proceso no se realizo
- El hecho no puede atribuirse al procesado.
- El hecho imputado no es tipo.
- La acción penal se ha extinguido
- El hecho no puede atribuirse al procesado.

Sostiene que el sobreseimiento representa una absolución anticipada, una decisión desincriminatoria fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió, o que si existió como **hecho** no se trató de un hecho punible de que se trata. (BRINDER, 2018)

2.2.1.1.6.3.3. El juzgamiento

En esta etapa se producirá la prueba, bajo el control de los sujetos del proceso que actúan al amparo del principio de igualdad de armas y con todas las garantías necesarias. (SUMARRIVA, 2016)

El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en cuanto reglas de producción de prueba que en un sistema escrito. Por otra parte el juicio oral requiere una mayor preparación.

Una de las más importantes innovaciones del nuevo sistema procesal se encuentra en la instauración de un juzgamiento que otorga garantías en cuanto a la imparcialidad judicial. Por ello en el artículo 363° párrafo 1) del código procesal penal se establece que la dirección del juicio oral corresponden al juez penal o presidente el juzgado colegiado que ordenara los actos necesarios para su desarrollo. (SUMARRIVA, 2016).

2.2.1.1.6.4. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.1.6.4.1. Principio de legalidad

Presenta una garantía de libertad personal, política y jurídica de los ciudadanos que limita el poder penal estatal, a esto se entiende como “no hay delito sin una ley” y se expresa en nuestra legislación “que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley”. (T, 2017)

Las garantías que implica el principio de legalidad son:

- a) Nullun crimen sine lege certa. La ley penal debe ser redactada con la mayor precisión posible.
- b) Nullun crimen sine lege previa: se prohíbe la aplicación retroactiva – in malan partem- de la ley penal.
- c) Nullun crimen, “nulla pena sine lege scripta: no existe delito ni pena sin ley escrita, se rechaza la costumbre”.

d) Nullum crimen, nulla poena sine lege stricta: se prohíbe aplicar por analogía la ley Penal. (T, 2017)

2.2.1.1.6.4.2. Principio de lesividad

Exige que el bien jurídico tutelado sea lesionado o puesto en peligro para que intervenga el derecho pena. Los bienes jurídicos son los valores fundamentales y predominantes de toda sociedad que protege los derechos humanos.

En nuestro derecho penal este principio sigue siendo dominante, a pesar de los propósitos de dar prioridad a la infracción a la norma como criterio rector de la protección penal. Su fuente principal son los principios constitucionales, y buscan evitar la arbitrariedad que puede originar el uso desmedido del poder penal en la vida, la salud, el medio ambiente.

2.2.1.1.6.4.3. Principio de culpabilidad penal

El dolo o culpa es la manifestación del principio de culpabilidad. En este sentido, se admite la responsabilidad penal a través de estructuras dolosas o imprudentes, y se excluye por resultados imprevisibles.

Es la responsabilidad penal que permite que una persona solo sea responsable por los actos cometidos, excluyendo toda forma de responsabilidad objetiva (versare in re illicita) así como la posibilidad de responder por la conducta de terceros, en este principio la pena solo puede fundamentarse si se comprueba que el hecho puede serle reprochable al acusado. (ARROYO, 2016).

2.2.1.1.6.4.4. Principio acusatorio

Rige en determinado procesal penal en un determinado proceso penal cuando las fases de instrucciones y de juicio oral se encomienda a dos distintos órganos jurisdiccionales; se prohibió al órgano decisor realizar las funciones de parte acusadora, la que, mediante de deducción de la pretensión penal, vinculara la actividad decisoria del tribunal, vedándose también al órgano de la segunda instancia la posibilidad de gravar más al recurrente de lo que estaba en la primera.

2.2.1.1.7. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias de estudio

Esta investigación se llevó a cabo sobre el expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 siendo el delito en contra la salud pública en la modalidad de Tráfico ilícito de drogas el cual se desarrolló en un proceso común establecido en el NCPP.

2.2.1.1.7.1. Los medios técnicos de defensa

Son aquellos medios de defensa que actúan en el proceso con el único fin de poder anular suspender o archivar una causa.

2.2.1.1.7.2. La cuestión previa

Es un medio de defensa que tiene el procesado, como excepción, en algunos delitos la misma ley penal establece que para el hecho sea castigado mediante el proceso penal, es necesario que se cumpla determinada exigencia. (VILLANUEVA C. , 2013)

Medios de defensa técnica que tiene el procesado, con la finalidad de poder impedir la prosecución penal por incumplir con un requisito de procesabilidad establecida dentro y fuera de la normal penal, como condición para el ejercicio de la acción.

2.2.1.1.7.3. La cuestión prejudicial

(RANDICH, 2003) Señala; permite la posibilidad de que en una vía extrapenal se puede determinar el “carácter delictuoso del hecho” de modo que en los injustos se pueden dar conocimientos que puedan afectar aspectos objetivos o subjetivos del tipo penal y que discuten sustancialmente la antijurídica o no de un determinado comportamiento.

(MASS, 2003); señala como aquel o acto jurídico preexistente, autónomo, eventual.

2.2.1.1.7.4. Las excepciones

Señala que la excepción es un medio para solicitar la tutela jurisdiccional, no puede desconocerse que la excepción, como derecho del imputado, es también una modalidad de esta tutela.

- a) Naturaleza de juicio
- b) Improcedencia de la acción
- c) Cosa juzgada

- d) Amnistía
- e) La prescripción (ARIAS, 2003)

2.2.1.1.8. Los sujetos procesales en materia de estudio

2.2.1.1.8.1. El ministerio publico

2.2.1.1.8.1.1. Definición

El ministerio público surge como instrumento para la persecución del delito ante los tribunales, en calidad de agente del interés social. De ahí que se le denomine representante social. Las atribuciones del ministerio público y el ejercicio de la acción penal pueden implicar interés y finalidades extraños a la legalidad, como que la investigación previa o instrucción se contaminen con aspectos políticos, hasta el extremo de llegar a marginar la ley por la llamada razón del estado o por intereses particulares. (Yataco, 2013)

El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. . (Código procesal penal edición 2016)

2.2.1.1.8.2. El juez penal

2.2.1.1.8.2.1. Definición de juez

Es aquella persona que es nombrada para poder para realizar la jurisdicción y representar al Estado cuyo fin es administrar justicia por igualdad. Es quien guía el desarrollo del juicio respetando los principios (San Martin, 2003).

El juez es un funcionario del estado que ejerce un determinado poder denominado poder jurisdiccional. A ello hacen referencia tanto las teorías objetivas que hacen radicar la esencia de la función en la facultad de solucionar un conflicto como las teorías subjetivas de lo jurisdiccional, que explican la función por la potestad de aplicar el derecho al caso concreto (Yataco, 2013).

2.2.1.1.9. Órganos jurisdiccionales en materia penal

2.2.1.1.9.1. El imputado

2.2.1.1.9.1.1. Definiciones

El tercer sujeto procesal considerado en el proyecto es el imputado, es decir el sujeto activo del delito que se convierte en sujeto pasivo del proceso.

El imputado es la persona física contra quien se dirige la imputación, sindicándola como participe en la comisión de un delito. Con ese nombre se designa a la persona desde el momento en que se abre la investigación hasta su finalización. Finalmente Ore Guardia, considera al imputado como el sujeto procesal que tiene papel central y protagónico en el proceso, quien conjuntamente con el juez y el fiscal son sujetos indispensables de la relación procesal. El imputado es la persona contra quien se dirige la pretensión represiva del estado y el objeto de la actuación procesal. (Villanueva, 2006).

2.2.1.1.9.2. El abogado defensor

2.2.1.1.9.2.1. Definiciones

Es aquel profesional del derecho que ejerce exclusivamente el poder brindar asesoramiento legal u otros intereses en una etapa de juzgamiento, también es quien ejerce la defensa legal de los interés de su patrocinado, tiene funciones de forma pasiva ya que nadie más puede ejercer defensa legal a su carrera. Los abogados, jueces, fiscales y procuradores son profesionales del derecho. (Carrillo, 2010).

2.2.1.1.9.3. El agraviado

2.2.1.1.9.3.1. Definiciones

Es la persona que vive un papel marginal, el que ha sido lesionado. La víctima es la que ha recibido el actuar del agente.

Sin el agraviado no habría sujeto activo del injusto penal, ni en muchos casos, bienes jurídicos afectados. Es necesario que el principio de primacía de la víctima sobre mayor vigor. En el derecho penal se le conoce como sujeto pasivo del delito. En el derecho procesal penal como agraviado. (CASTRO, 2017)

2.2.1.1.9.4. Intervención del agraviado en el proceso

Se plasma o se formula ante una denuncia penal, por lo tanto no solo es por un impulso para el proceso también está a lo todo lo que dura el proceso. (Carrillo 2010).

Es un derecho subjetivo y potestativo ya que es ejercido por la persona que fue afectada en lo que concierne al derecho subjetivo ayuda a encaminar a que funcione la máquina de nuestro. (Carrillo 2004)

2.2.1.1.9.5. Las medidas coercitivas

2.2.1.1.9.5.1. Definiciones

La coerción penal comprende una serie de medidas sobre la persona del inculpado y sus bienes; puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Estas limitaciones alcanzan derechos fundamentales, que no son absolutas, pues están sujetos a restricciones legales ordinarias impuestas por orden público, bienestar general y seguridad del estado.

(GUARÍA, 2017) Señala; las medidas de coerción como “(), restricciones al ejercicio de derechos personales o patrimoniales del imputado o de terceros, impuestas durante el transcurso de un procedimiento penal, con la finalidad de garantizar los fines del mismo.

2.2.1.1.9.5.2. Principios para su aplicación

Calderón (2007) nos dice que para poder ejecutar una ejecución judicial en la ley penal exige que para su realización debe de haber un juicio previo establecido en ley en los hechos que se sustentan en la acusación, en la defensa, en la prueba y por consiguiente la sentencia que dicta el juez al acusado el cual es inviolable el ejercicio de la garantía de los ciudadanos.

Principio de necesidad.- Las medidas coercitivas solo pueden imponerse cuando sean estrictamente necesarias, esto es, cuando el imputado ponga en riesgo cualquiera de estos objetivos.

Principio de legalidad.- de modo entendiendo a este principio constitucional, no solo debe cumplirse con los requisitos que exige la ley para adoptar esta medida, sino que su adaptación se encuentre justificada.

Principio de proporcionalidad.- esta es la prognosis de pena probable a sancionar, ello también implica que debe contarse con elementos probatorios suficientes.

Principio de razonabilidad.- este principio comporta encontrar justificación lógica de hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos.

2.2.1.1.10. La prueba en el proceso penal

2.2.1.1.10.1. Definiciones

“La prueba es el sustantivo del verbo probar, que representa su acción, su elemento, su procedimiento y su resultado, previo un averiguamiento, con el fin de verificar o comprobar la verdad, la veracidad o la certeza de una proposición, e un juicio. Prueba es, entonces, el sustantivo en cuanto representa el elemento, la actividad, el procedimiento y el resultado, todos a una, del atributo que conlleva el verbo probar, y particularmente también es el sustantivo de los verbos verificar y comprobar, en cuanto encarna la propiedad del procedimiento, para el primer en las ciencias reales, y para el segundo en las ciencias formales. (IRIARTE, 2008)”

Encuentra que la prueba es un concepto univoco y puede comprender al menos tres cuestiones:

Indicar el método, proceso, operación o actividad encaminada a comprobar la exactitud de una proposición.

Hacer referencia a los elementos, datos, evidencias o motivos que, analizados concretamente al tiempo de tomar una decisión, permiten fundarla o motivarla.

Señalar el resultado obtenido de la actividad, esto es, lo que se tiene por probado. (CHAIA, 2010)

2.2.1.1.10.2. El objeto de la prueba

Objeto de prueba es aquello que puede ser probado, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba.

“Mixan Mass, argumenta que en el procedimiento penal regulado por el modelo procesal del sistema acusatorio propiamente dicho, como en el procedimiento regulado por el de tendencia adversarial, el objeto de prueba es el contenido de la acusación que será materia de debate probatorio en juicio. En el acusatorio con juicio oral propiamente dicho, el debate contradictorio es entre las partes sobre el objeto de prueba. Los medios de prueba son actuados por ellas con el afán de destacar, de adoptar, las fuentes de prueba que necesitan. Esas actuaciones se concreta bajo control recíproco, sin perjuicio del ejercicio de las potestades del director de debates”. (MASS, 2003)

2.2.1.1.10.3. La valoración de la prueba

El nuevo estatuto procesal acoge sin duda el sistema de la valoración conjunta e integral de la prueba, dentro de un marco de libre convicción racional, frente al cual la normatividad solo le señala algunos criterios generales de apreciación para cada medio probatorio, dentro de los cuales continúa rigiendo el principio de libre valoración. La libre y racional valoración de la prueba exige, para que en la sentencia se declare un hecho como probado, la convicción del juzgador, quien debe adquirir plena certeza sobre este, “más allá de duda razonable” lo cual significa que únicamente los hechos de los que efectivamente el fallador resulte plenamente convencido, pueden ser la base de los efectos jurídicos que el ordenamiento les atribuye. (PARRA, 2017)

El acuerdo plenario N° 2-200/CJ-116, en el que establecen algunos criterios del valor probatorio de la pericia no ratifica, que si bien es cierto fueron adoptados al código de procedimientos penales.

2.2.1.1.11. Medios probatorios actuados en el proceso en estudio

2.2.1.1.11.1. El informe policial

2.2.1.1.11.1.1. Concepto

“Los agentes policiales ya sea el caso en los que intervengan siempre tendrá que emitir al fiscal un informe policial de su operativo.”

“Este informe contendrá todos los por menores de la intervención con lo que respecta a las diligencias que se efectuaron y de los hechos que están en investigación, por ende la policía no puede emitir un calificativo ni tampoco a emitir una culpabilidad”.

2.2.1.1.11.2. El testimonio

2.2.1.1.11.2.1. Noción

(VILLANUEVA V. C., 2013) Señala, que el testimonio es un medio de prueba más antiguo, y que el testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso pena, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados, para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos.

El testimonio es un medio de prueba “tan viejo como la humanidad”.

(MASS, 2003) Señala, que el testimonio consiste en la atestiguación oral, valida narrativamente, hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga.

2.2.1.1.11.2.2. Capacidad para rendir testimonio

La capacidad que tiene toda persona para poder rendir testimonio es estar hábil

“Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez”. (VILLANUEVA S. , 2017).

2.2.1.1.11.2.3. Obligaciones del testigo

“El testigo es aquella persona que cuando es citada a testiguar tiene como deber acudir al citatorio, siempre en cuando algunas excepciones legales, y también a responder con la verdad a las interrogante que se le planteen. El testigo que no acuda a la citatoria ya sea por sus obligaciones laborales o de cualquier naturaleza se debe de justificar para que no se le ocasione alguna consecuencia procesal”.

2.2.1.1.11.2.4. El testimonio en caso de manera de estudio

La presente “investigación materia de estudio se tuvo como medios de prueba la declaración voluntaria del imputado, de los peritos que estuvieron involucrados en el caso, de los testigos, tanto de la parte de la tesis del fiscal a cargo de la investigación”.

2.2.1.1.11.3. La pericia

2.2.1.1.11.3.1. Concepto

La pericia es el medio probatorio con el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnico o artístico, útil para el descubrimiento o la valoración de un elemento de prueba.

2.2.1.1.11.3.2. Perito de parte

Es seleccionado en razón de sus conocimientos e idoneidad para dictaminar u opinar en los ámbitos procesales o extraprocesales, pero su función desborda la simple aplicación técnica o mecánica de sus conocimientos, ya que sus conceptos son requeridos siempre para la satisfacción de un interés o para su negación, con lo cual, en el desarrollo de su labor, se encontrara frente a circunstancias ajenas y diferentes a la simple tecnicidad. (YATACO, 2013).

2.2.1.1.11.3.3. Contenido del informe pericial de parte

El perito de parte, que discrepe con las conclusiones del informe pericial oficial puede presentar su propio informe, que se ajustará a las prescripciones del artículo 178°, sin perjuicio de hacer el análisis crítico que le merezca la pericia oficial. (YATACO, 2013)

2.2.1.1.11.4. Documentos

2.2.1.1.11.4.1. Concepto

Es todo medio que contiene con carácter permanente la representación actual, pasada o futura del pensamiento o conocimiento o de la actitud artísticas o de un acto o de un estado efectivo o de un suceso o estado de naturaleza, de la sociedad o de valores económicos (VELARDE, SISTEMA DE RECURSO EN EL PROCESO PENAL, 2000).

2.2.1.1.11.4.2. Clases de documentos

Es cualquier cosa que represente un hecho; independiente de la naturaleza de la “cosa” que tenga esa función. Por lo tanto, este concepto incluye documentos escritos, documentos no escritos y cualquier otra cosa que tenga la capacidad de representar un hecho, como pinturas, videos, grabaciones en cinta etcétera.

2.2.1.1.12. La sentencia

2.2.1.1.12.1. Definiciones

La sentencia es aquella que se debe asumir o aceptar sus responsabilidades, sin embargo se debe procurar que la sentencia se justifique racionalmente ante las partes y ante todo aquel que la lea, es decir que sea comprensible y explicable a partir de su propia estructura lógica-formal y de sus fundamentos de hecho y derecho; lo que finalmente se traducirá es una adecuada y suficiente motivación de la sentencia, tal como lo exige el debido proceso y los establecen nuestras normas constitucional y los estándares mínimos de derecho fundamentales. (MASS, 2003).

2.2.1.1.12.2. La sentencia penal

(MASS, 2003) Señala que sentencia es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenando o absuelto o sujeto de una medida de seguridad.

2.2.1.1.12.3. Estructura

a. Parte expositiva: “En esta parte de se van a señalar lo que es la fecha de la resolución, quienes son la partes procesales, los nombres de los abogados y el fiscal a cargo del proceso sin omitir sus identidades para que no se afecte su integridad de la sentencia. También aquí se escuchara las peticiones que serán presentadas por las partes procesales”.

b. Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

c. Parte resolutive: es aquella parte de la sentencia en donde se expresa y clara de la condena o absolución de cada una de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido.

2.2.1.1.12.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

A. Parte expositiva

Esta tiene como contenido el encabezamiento, los asuntos, también los antecedentes procesales y los aspectos procedimentales. (CASTRO, 2017)

a) Encabezamiento. Es lo principal de la sentencia en donde se detallamos datos principales del expediente y de la resolución del procesado como el a) el lugar y la fecha del fallo; b) la numeración de la resolución; c) especificación del delito y del agraviado y los datos generales de ley d) se debe de mencionar el órgano jurisdiccional que estará a cargo que expide la sentencia.

b) Asunto. Aquí se enfoca en el planteamiento del problema quien va a resolver con claridad que le sea posible, si tuviese problemas, aspectos componentes o alguna imputación se formulara los respectivos planteamientos como las decisiones que se emitan a formular. (CASTRO, 2017)

c) **Objeto del proceso.** Es aquí donde se exponen un conjunto de presupuestos donde le juez va a decidir los que serían similares al mismo, ya que se aplicaría el principio acusatorio siendo garantía de la acusación fiscal y de titularidad de la acción y pretensión penal. (CASTRO, 2017)

2.2.1.1.12.5. Parámetros de la Sentencia de segunda instancia

Es aquella conocida como segunda instancia que es emitida por juzgados competentes.

En los procesos penales ordinarios el tribunal que emitirá será la sala penal suprema quien es integrada por cinco jueces es decir el colegiado.

Parte expositiva

a) Encabezamiento. En esta parte es similar a la de primera instancia describiendo la parte de introducción de dicha resolución.

Objeto de la aplicación. Son aquellos supuestos en donde el juez va a resolver, siendo de importancia los medios impugnatorios, la fundamentación de recurso como que se pretende impugnar.

Parte considerativa

- a) Valoración probatoria: en este ítem se tendrá que evaluar los criterios establecidos de primera instancia por quien se remito
- b) Juicio jurídico: en este ítem se evaluara el juicio empleado conforme a los criterios utilizados en primera instancia de quien se remito.
- b) Motivación de la decisión: en este ítem es donde se aplicara la motivación de la decisión, tomando los mismos criterios de la motivación de primera instancia de quien se remito.
- c) Parte resolutive. Es la parte final de la sentencia en donde se plasma la decisión en donde se resuelve los puntos planteados de la apelación, y que la decisión sea clara y entendible, se evalúa.

- d) Decisión sobre la apelación: en este ítem se resolverá los asuntos de los puntos planteados en recurso de apelación, donde el juez será quien evalué los puntos establecidos por la parte de la defensa.
- e) Presentación de la decisión con lo que respecta a este ítem la presentación de la sentencia se evaluara con los mismos criterios empleados en primera instancia.

2.2.1.1.13. Los medios impugnatorios

2.2.1.1.13.1. Concepto

Son mecanismo procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos procesales petitionar a un juez o a un superior que reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Castañeda, 2007).

2.2.1.1.13.2. Clases de medios impugnatorios

A) El recurso de reposición:

Conocido también como suplica, reforma, reconsideración o de revocatoria en el derecho comparado, y consiste en obtener ante la misma instancia se subsane algún error u omisión que no acarrea se plante una nulidad.

La reposición es un recurso ordinario, no devolutivo, dirigido contra resoluciones limitadas genéricamente por la ley. Por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal que dicto el pronunciamiento su revocación o modificación por contrario imperio. Este recurso tiene fundamento en la economía procesal representada por la conveniencia de evitar una doble instancia a través de expediente de otorgarle al tribunal autor de una resolución la oportunidad de corregirla luego de un nuevo estudio de la cuestión (CASTAÑEDA, 2007).

El artículo 415 del código procesal penal establece que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el juez que los dicto examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias solo será admisible este recurso contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el juez en este caso resolver el recurso en

ese mismo acto sin suspender la audiencia (VELARDE, EL Sistema de recurso en el proceso penal, 1168).

B) El recurso de apelación

Este constituye uno de los recursos de mayor incidencia en nuestro sistema procedimental y el que más se invoca aun cuando por las naturales mismas del recurso algunas veces corresponda a otro.

Mediante el recurso de apelación que la ley procesal penal concede al sujeto procesal con la finalidad de que el superior jerárquico pueda reanimar la resolución impugnada, que luego de ello procederá a confirmar si está de acuerdo, o revocar el fallo, o declarar la nulidad de la resolución por algún vicio procesal. Este recurso, cuando en las sentencias, es el mecanismo procesal para conseguir el doble grado de jurisdicción, a que hace referencia de modo amplio (VELARDE, SISTEMA DE RECURSO EN EL PROCESO PENAL, 2000).

Proceden contra las decisiones emitidas por el juez de investigación preparatoria, así como contra las expedidas por el juzgado penal, unipersonal o colegiado, conoce el recurso la sala penal superior. Contra las sentencias emitidas por el juzgado de paz letrado, conoce el recurso el juzgado penal unipersonal.

Si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutara provisionalmente. En todo caso, el tribunal superior en cualquier estado del procedimiento recursal decidirá mediante auto impugnado, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

C) El recurso de Casación

El recurso de casación penal es el medio de impugnación de competencia del supremo tribunal, en virtud del cual, se pide la anulación de resolución definitiva de los tribunales inferiores, no sujetas por sí o no sujetas ya a ninguna otra impugnación, por error de derecho sustantivo o procesal. La casación se milita, partiendo de los mismos ecos fijados en la instancia, a examinar la concreción jurídica causal del fallo, o bien, desentendiéndose del sentido de este, la regularidad del proceder que ata conducido a él.

D) El recurso de queja

Este trata de un recurso sui generis, pues su objetivo es resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera sido destinada. De manera, que busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad.

El código procesal penal considera que el recurso de queja de derecho procede contra las resoluciones del juez que declara inadmisibile el recurso de apelación, de igual modo procede contra las resoluciones de la sala penal superior que declarar inadmisibile el recurso de casación (MAIER, 2002).

2.2.1.1.13.3. Medios impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el presente estudio se interpuso un recurso de apelación debido a que no se encontraron conforme con la sentencia de primera instancia (Expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01)

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito sancionado en las sentencias de estudios.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas, específicas relacionadas con el delito investigado en el proceso judicial de estudio

2.2.2.1.1. La teoría del delito

Esta teoría la define a la causa como la acción u omisión típica, antijurídica y culpable. Según el estudio son las características comunes a la teoría del delito parte general del derecho penal; y de la investigación de las figuras delictivas, particularmente específicas siendo en la parte especial (Bustos, 2008).

Esta teoría ocupa unas características comunes quien tiene un hecho para ser considerado delito. Se desarrolla con la acción humana que va a lesionar o exponer a un peligro el patrimonio que es respaldado por la ley (Rosas, 2006).

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del Delito

A) La tipicidad

Toda conducta que conlleva “una “acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecido como delito dentro de un cuerpo leal.

Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código”.

En tanto “la tipicidad se describe cual será el conflicto a determinar tanto el ámbito social. Es así que se debe ver la situación del proceso en investigación, por lo tanto el juez es el encargado de determinar si existe un delito existente”.

B) La antijuricidad

Es una valoración negativa de la acción en relación con todo orden jurídico, no es una categoría propia del ámbito penal, sino una noción común a todos los dominios del derecho. Por esto, las normas permisivas, con independencia de naturaleza, la excluyen respecto de todo acto.

C) La culpabilidad

Es la cual, se reconoce, en consecuencia, que esta no basta imponer la pena, sino que debe constatar que se da la responsabilidad. Esta última implica valorar la necesidad preventiva de castigar al agente culpable. Esta necesidad se desprende casi siempre de la incriminación del acto en el momento en que el legislador estatuye los tipos penales.

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito

➤ Teoría de la pena

La teoría de la pena es resumida de la siguiente manera; la pena es aquella que se aplica cuando el agente ha lesionado o puesto en peligro el bien jurídico.

A) Pena

Determina que es un mal que se influye al delincuente por los perjuicios causados a la víctima, segundo constituye una retribución, tercero implica una valoración negativa- por parte de la comunidad jurídica. Del injusto cometido por el delincuente, y por último tiene la finalidad de impedir la reincidencia.

Determinación de la pena.

Para fundamentar el tipo de pena y su extensión, el juez debe apreciar todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, las cuales condicionaran la antijurídica del hecho imputado y servirán para fundamentar y limitar la culpabilidad del agente.

La pena debe fijarse dentro de los márgenes previstos en la disposición legal correspondiente, empleando, entre otros, los principios de proporcionalidad, legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.

B) La reparación civil

a) Concepto:

Puede ser analizada desde diferentes perspectivas primero, la concepción tradicional la comprende como consecuencia jurídica civil derivada de la comisión del hecho punible; segundo, una concepción moderna la considera una modalidad de sanción del delito que se presenta como alternativa eficaz a las penas privativas de libertad. Por último se caracteriza como una opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización o secundaria (POZO, 2011).

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado

Con los dispuesto en el requerimiento en la parte fiscal los hechos materia de investigación y de la revisión de las sentencias, el delito de investigación fue: Tráfico ilícito de drogas que se encuentra materializado con el expediente judicial N° 05352-205-72-2004-JR-PE-01, del distrito judicial de Piura - Piura 2020.

2.2.2.2.2. Ubicación del delito de Tráfico ilícito de drogas en el código penal.

En caso materia de investigación de tráfico ilícito de drogas que se tipifica en el tipo penal, regulado en el libro II en la parte especial Delitos Título XII delitos contra la salud pública.

2.2.2.2.3. El delito de tráfico ilícito de drogas

2.2.2.2.3.1. Regulación

Este delito se encuentra comprendido en el tipo penal 296 del código penal donde estipula: El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días – multa, e inhabilitación conforme el artículo 36, inciso 1), 2) y 4).

El que posee drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su tráfico ilegal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

El que introduce al país, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materias primas o sustancias químicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboración ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, en la maceración o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menos de cinco ni mayor de diez años (CODIGO PARTE ESPECIAL, 2019).

2.2.2.2.3.2. Bien jurídico protegido

Conforme se sabe no es el riesgo a la salud individualmente considerada y si evidentemente la salud abstracta o general de la comunidad o la salud pública universal, como ente social, la preocupación que embarga al legislador al mantener la vigencia de conductas que incriminan al tráfico de drogas.

La salud pública, como bien jurídico protegido bajo protección es esta figura, puede catalogarse entre aquellos bienes necesarios para el funcionamiento del sistema. Por salud pública a entenderse aquel nivel de bienes físicos y psíquicos a la colectividad, a la generalidad de los ciudadanos. Conjunto de condiciones que positiva y negativamente garantizan la salud de los ciudadanos (Snchez, 2018).

2.2.2.2.3.3. Tipicidad

Esto quiere decir que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código. Tipicidad es la adecuación del acto humano y voluntario efectuado por el sujeto a la figura descrita por la ley como delito.

2.2.2.2.3.2.1. Tipicidad Objetiva

Se puede decir que, además del conocimiento del carácter perjudicial para la salud de los posibles usuarios de la drogas (salud de la colectividad), se necesita el conocimiento y la voluntad de promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de los compradores y/o de otras personas. De tal manera que cuando se pretenda únicamente favorecer el consumo propio entonces falta el dolo.

Es de exigir, también, que la acción del agente está orientada por una motivación lucrativa.

Quedarán fuera del tipo, la fabricación o el suministro de los productos en cuestión si el sujeto actúa creyendo, con error invencible de tipo (elemento esencial), que no estaban destinados al consumo ilegal (Sánchez, 2018).

2.2.2.2.3.2.2. Objeto material en el delito de tráfico de drogas

Dentro de la esfera del conocimiento farmacológico las drogas se pueden definir como aquellas sustancias que actúan sobre la corteza cerebral, modificando la psicología o actividad mental de los seres humanos, provocando sensaciones agradables.

Esta definición englobaría, además de las drogas ilegales, las bebidas alcohólicas, el tabaco, el café, etc, y toda una serie de fármacos que actúan sobre la psique, como los sedantes, los somníferos y los tranquilizantes. Puede apreciarse una noción de drogas atendiendo los efectos que causan estos productos.

2.2.2.2.3.2.3. Acción típica en el delito de tráfico ilícito de drogas

Parece claro que entre la acción de cultivar, la de elaborar, la de traficar y la promoción, el facilitamiento y el favorecimiento hay una distancia diversa respecto de la lesión efectiva del

bien jurídico y que tal diferencia refleja la diversidad que caracteriza el peligro abstracto frente al concreto.

Los productores han pasado ser fabricantes de sustancias ilícitas al haber tecnificado sus laboratorios regidos por la mejor tecnología. La razón de esto es la demanda en expansión que proviene generalmente de los países altamente desarrollados, demanda que exige a su vez, una mayor pureza de las sustancias ilícitas. Podemos decir que siempre el que fabrica produce pero no necesariamente el que produce fabrica (Valencia, 1991).

Son actos inherentes a la producción: sembrar, cultivar, extraer, preparar o realizar otro acto análogo inherentes al proceso de producción de las drogas sometidas a fiscalización (Cabrera, 1990).

Para que exista delito, en la modalidad de posesión con fines de tráfico ilícito, debe existir dolo y además el agente debe subjetivamente proponerse un fin ulterior a la posesión. Dicha finalidad debe ser la de destinar la droga poseída al tráfico ilegal.

Recogiendo los criterios de la jurisprudencia española, la verificación objetiva de la finalidad de tráfico puede apreciarse a partir de la prueba indiciaria. Es decir cotejando aspectos objetivos que nos indiquen la razón y propósito de la posesión.

Como por ejemplo, la cantidad de droga poseída a la condición de consumidor ocasional o habitual del poseedor, la oportunidad y el lugar de la detención, la naturaleza de las demás especies que fueron incautadas al agente (dinero, cigarrillos, balanzas de precisión, etc) (VICTOR P.S. COMENTARIO AL CODIGO PENAL DE 1991, 1993)

2.2.2.2.3.4. Antijurídica .

es todo lo contrario al derecho, aquella que contradice las normas jurídicas. Es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo en la ley. Es la contraposición de la conducta típica con el ordenamiento jurídico.

2.2.2.2.3.5. culpabilidad

Respecto al delito de tráfico ilícito de drogas es un comportamiento típico por el cual consiste en un juicio de imputación, ya que solo le compete al juzgador jurídico poder establecer si el autor puede ser sujeto de imputabilidad.

2.2.2.2.3.6. Grados de desarrollo del delito

2.2.2.2.3.6.1. La tentativa y consumacion

En el delito de trafico ilicito de drogas, la conducta del agente ya sea basico o agravante, se continuara en una accion reprochable y de consecuencias, es decir no puede haber oposicion de un comportamiento que solo queda en grado de tentativa.

En el primer parrafo del articulo 296 el delito se consuma cuando se promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricacion, traficos o posesion. Es admisible, igualmente, la tentativa en el tipo base del delito de trafico ilicito de drogas.

2.2.2.2.3.6.2. Coautoría y Participación

Denomina coautoría a los integrantes que conjugan para la realización de una acción reprochable, por ello el código penal, en su artículo 23 dispone que la coautoría se da cuando lo ejecutan colectivamente.

Para que exista coautoría se debe cumplir lo siguiente:

- A) La decisión y realización de un comportamiento ilegal es decir la distribución de roles de tareas.

La participación se presenta en el delito con la cooperación o contribución de un hecho doloso o de tipo con la ejecución de un hecho punible.

2.2.2.2.3.6.3. Pena

Señala que el agente sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor, de quince años, con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco dias-multa e inhabilitacion conforme el articulo 36°, incisos 1,2,3 y 4.

Por otra parte en el parrafo dos señala que el que posee drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotropicas para su trafico ilicito sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

El parrafo tres del articulo 296° que introduce al pais, produce, acopie, provee, comercialice o transporte materia primas o sustancias quimicas controladas o no controladas, para ser destinadas a la elaboracion ilegal de drogas toxicas, estupefacientes o sustancias psicotropicas, en la merceracion o en cualquiera de sus etapas de procesamiento, y/o promueva, facilite o financie dichos actos, sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

La pena privativa de libertad sera no menor de quince ni mayor de veinticinco años cuando comentan las formas agravadas del articulo del 297° del codigo penal. La pena sera privativa de libertad sera no menor de veinticinco ni mayor de treinta cinco cuando el agente actue como jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal dedicada al trafico ilicito de drogas (CODIGO PARTE ESPECIAL, 2019).

2.2.3. MARCO CONCEPTUAL

ACCION: se define como el derecho de pedir alguna cosa un juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro. Remedio por el cual una persona o el ministerio publico piden a un tribunal la aplicación de ley (M, 2012).

INTRODUCCION: preparacion, disposicion, lo propio para llegar al fin propuesto. Para inicial, breve, de una obra instrumental.

ACUSADO: persona a quien se le imputa la comision de un delito, es que la acusacion no presupone la culpabilidad del imputado ya que la causa que se le siga pueda ser sobreseida definitavemnete en o terminar en una absolucion.

BIEN JURIDICO: concepto que presenta particular importancia en el ambito del dereco penal. Vida, propiedad, familia, onestidad, honor, seguridad nacional, administracion publica, etc (Ossorio, 1999)

DOCTRINA: conjunto de tesis y opiniones de los tratdistas y estudios del dereco que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones parann cuestiones a unas no legisladas. Tiene importacia como fuente mediata de derecho. (Ossorio, 1999).

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: es el mas alto organismo del poder judicial de una nacion sus funciones difieren de unos estados a otros, y aun dentro de un mismo pais de tipo federal. Ademas de las funciones de superintendencia sobre los tribunales inferiores (Ossorio, 1999).

EXPEDIENTE: conjunto de antecednentes y documentos relativos a un asunto. Arbitrio, recurso, medio para resolver o suCECperar ciertas situaciones (Ossorio, 2012).

FALLO: accion y efecto de fallar, de dictar sentencia, y esta misma en asunto judicial.(Ossorio, 2012).

FISCAL: funcionario que representa los intereses de la sociedad y del estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente frente al abogado defensor, la acusacion publica contra aquellas personas a las que considera culpable en un acto delictivo. (Ossorio, 1999).

JUZGADO: junta de jueces que concurren a dar sentencia, tribunal de un solo juez, sitio donde se juzga (Luna, 2011).

JURISPRUDENCIA: esta formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder judicial sobre una materia determinada, interpretacion que la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdiccion. (Ossorio,1999).

ANALISIS: separacion de las partes de un todo asta llegar a conocerlo en detalle (Luna, 2011).

MEDIOS DE PRUEBA: actuaciones que en el sumario o en plenario tratan de investigar la culpabilidad o inocencia del inculpado (Ossorio, 1999).

INSTANCIA: etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitacion de un juicio que pueden dar dos instancias las cuales pueden ser una primera que va desde la iniciacion hacia la primera sentencia y una segunda desde la innterposicion del recurso de apelacion que en ella se pronuncie (Ossorio 2012).

APELACION: en los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinonimos y abreviacion de recurso de apelacion (Ossorio, 2012).

DELITO: el acto tipicamente antijuridico, culpable, sometiddo aveces a condiciones objetivas de penalidad, imputado a un ombre y sometido a una sancion penal (Ossorio, 2012).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaran simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2 Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientara a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, se permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejía, 2004).

3.2 Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no abra manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejaran la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizara de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no abra participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciara el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedo plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

3.3. Objeto de estudio y variable en estudio

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en el expediente N° **05352-2015-72-2004-JR-PE-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2020.**

Variable: la variable en estudio es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas. La Operacionalización de la variable se evidencia como Anexo

3.4. Fuente de recolección de datos.

Sera el expediente judicial N° 05352-2025-72-2004-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA 2020, seleccionado, utilizando el muestro no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu 2003).

3.5.Procedimientos de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutara por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzales (2008). Estas etapas serán:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Sera una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momentos de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será

un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2 La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitara la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamiento éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Se suscribirá una Declaración de compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

3.7.Rigor científico.

Para asegurar la confortabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se insertara el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancias, que se evidenciara como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la Operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – sede central: Piura – Perú). Y tutoriada por el MG. Elvis Guidino Valderrama.

	<p>FISCAL F. T. B Fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas. - ACTOR CIVIL ABOGADO, R. V. O., registro CAL 39067. - ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO R.C.F., con registro ICALL N° 5648.</p> <p>-Acusado: S. A. M. G., DNI N° 42316596, peruano, nacido en Montero el 16 de agosto de 1968, 48 años de edad, hijo de Julio Esteban y Rosa, grado de instrucción primaria incompleta, soltero, tiene conviviente, ocupación mototaxista, percibe 15 soles diarios promedio, domicilio real en A.A.H.H Luis Alberto Sánchez Mz. H lote 22- Distrito 26 de Octubre- Piura, con antecedentes penales por TID;</p> <p>II.- ANTECEDENTES.</p>	<p>sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>	<p>2.1.- Hechos y circunstancias objeto de la acusación.- - Instalado el Juicio Oral, la fiscal sustentó su acusación argumentando que los hechos se habrían suscitado el 26 de setiembre del 2015, siendo las 23:00 horas cuando personal policial de la DEPANDRO PNP –Piura, realizó un operativo de intervención de en la Ciudad de Morropón, que provenían de la Ciudad de Olmos – Tarapoto-Bagua- Rioja con destino a la Ciudad de Sullana, con la finalidad de detectar el transporte ilegal de drogas e insumos químicos fiscalizados y otros con la finalidad de detectar el transporte ilegal de drogas e insumos fiscalizados y otros, revisando los equipajes de distintos vehículos. A las 03:45 horas</p>	<p>Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE</p> <p>Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE</p> <p>Evidencia la pretensión de la</p>					<p>X</p>							

<p>horas del 27 de setiembre del 2015, en el kilómetro 65 de la Panamericana antiguo cruce de Huancabamba se intervino al bus provincial de “Empresa Turismo Sol Peruano” de placa C1G-954 de la ruta Tarapoto- Sullana, revisando la bodega del vehículo hallando al interior un saco de polietileno blanco con franja roja que tenía impregnado un ticket con la inscripción Empresa de Transporte TPS N° 015179, dicho saco emanaba un olor característico al parecer alcaloide de cocaína, verificando su contenido en presencia del conductor y ayudante del vehículo se encontraban plátanos verdes y debajo de estos se hallaron dos paquetes ovoides blancos y precintados con cinta adhesiva transparente, conteniendo ambos una sustancia en estado húmedo con olor y características al parecer de alcaloide de cocaína. Entrevistando al ayudante del vehículo sobre la procedencia del saco refirió que todos los paquetes tenían su boleto por lo cual se solicitó el boleto de viaje de todos los pasajeros a bordo y la persona de L. D. C. H, indicó que no portaba su boleto de viaje procediéndose a realizar el registro personal, encontrando en su billetera el boleto de viaje N° 024706. En la Unidad Policial a las 05:06 horas del mismo día, el ya sentenciado L.D. C. H, se puso nervioso queriendo realizar una llamada telefónica por lo que se le impidió y al timbrar el celular que portaba número 957173868 se recibió la llamada telefónica del número 995720769 manifestando quién llamaba: “Te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto”, por lo que de inmediato personal policial, se trasladó al terminal de la agencia Sol Peruano y al realizar la llamada del mismo celular de la persona intervenida</p>	<p>defensa del acusado. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>SI CUMPLE</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sonó el timbre de un celular de un sujeto que se encontraba parado en la puerta de dicho terminal quien vestía un pantalón azul con polera azulina y gorra crema, siendo intervenido e identificado como S. A. M.G, quien portaba en su mano derecha un teléfono celular marca Nokia. Se solicitó a la empresa de Transportes TSP el manifiesto de equipajes de la Oficina de Nuevo Cajamarca donde abordó L. C. H, indicándose que el número de boleto de viaje N° 024706 corresponde al número de equipaje N° 015179, además al acusado Segundo Marchan Granadino se le encontró en el registro personal otro teléfono celular color azul eléctrico, marca “Mobile” con IMEI Nro. 352704063690680, made in china con Nro. 984846700, hallada en el bolsillo de su pantalón. En una de las oficinas del DEPANDRO PNP- Piura, con presencia fiscal, abogado defensor e imputado, se hizo la prueba de orientación y pesaje de la sustancia hallada en el bolsillo de su pantalón; en una de las oficinas de la DEPANDRO PNP Piura con presencia Fiscal, Abogado e imputado, se hizo la prueba de orientación y pesaje de la sustancia hallada. Muestra 01 y 02 (02) paquetes ovoides blancos precintados conteniendo una sustancia parduzca, húmeda con olor y características al parecer alcaloide de cocaína, que sometidas al reactivo químico tiocinato mater de cobalto dio positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 7.306 kg. Se recabó también el Informe Pericial Forense de Droga N° 14431-2015, que concluye que las muestras reseñadas corresponden a pasta básica de cocaína,</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>con un peso bruto de 7.306 kg, por lo consiguiente el hecho que el procesado Marchan iba a recibir la droga que portaba el ya sentenciado Caballero, se subsume en los alcances del delito contra la Salud Pública – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contemplado en el 1er Párrafo del Artículo 296 del Código Penal que prescribe: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o de tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 2º y 4º de la misma a norma sustantiva.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente 1: sentencia de primera instancia del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020. **LECTURA 1** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta**. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la Introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron todos los 5 parámetros previstos ya antes mencionados

	<p>Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación al acusado, se acredita la existencia de la droga que se encontraba en posesión del ya sentenciado a través de los medios actuados como son: la declaración del perito, quien sustentó la pericia N° 14431-2015 del 9 de noviembre del 2015, habiendo analizado la muestra contenida, donde habían dos bolsas plásticas cada una contenía una sustancia parduzca, con un peso total de 11 kilos con 239 gramos, que era pasta básica de cocaína y un peso neto de 7 kilos con 306 gramos pasta básica de cocaína (...).</p>	<p>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>											
<p>Motivación del derecho</p>	<p>utilizando método científico para concluir en dicho resultado, lo que conjuntamente con las actas de Intervención Policial del 27 de setiembre del 2015 donde se explica la intervención policial a Luciano Caballero Huamán en el bus interprovincial de la Empresa de Transportes Turismo Sol Peruano, cuando se encontraban en el km 65 de la carretera Panamericana Antigua cruce Huancabamba, donde le encontraron en posesión de la droga y la intervención de Segundo Marchán Granadino en el terminal de la Agencia “Turismo Sol Peruano”, el Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies practicado a Luciano Caballero Huamán, Acta de apertura de bodega de vehículo de transporte de pasajeros, donde se encontró la bolsa con los paquetes de droga hallados, en cuyo saco estaba insertado el talón del</p>	<p>1 .Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p>				<p>X</p>							

<p>ticket N° 015179, el Acta de Constatación y Retiro de Ticket que detallará el retiro del ticket N° 01579 de la empresa de transportes Turismo Sol Peruano, del saco de polietileno blanco con letras verde y rojas, con una franja de color rojo, Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga, arrojando positivo para PBC, el Manifiesto de equipaje N° 000346 de la Empresa de Transportes “Turismo Sol Peruano SAC” , donde consta que el boleto de viaje 24706 corresponde al ticket de equipaje N° 015179 de un saquillo blanco con pita roja del 26 de setiembre del 2015, que tiene origen la ciudad de Nueva Cajamarca con destino a Sullana y el Boleto de Viaje N° 024706 de la Empresa de Transportes Turismo Sol Peruano SAC, donde se acredita que Caballero Huamán viajaba de Nueva Cajamarca con destino a la ciudad de Piura en el asiento 19, quien era el que tenía la droga sustenta la existencia de dicha sustancia.</p> <p>7.3.- Las declaraciones de los órganos de prueba que se presentaron al juzgamiento tales como JUAN ORESTES ZEÑA ALVA, quien sostuvo que en calidad de miembro de la policía nacional, el día de los hechos estuvo en operativo conjunto con personal de DEPANDRO, por el kilómetro 65 y a las 3.40 de la mañana, intervinieron al ya sentenciado Caballero, a quien le incautaron droga, lo trasladaron a DEPANDRO, donde sonó su teléfono y el policía Suxe solicitó dicho celular a Caballero, escuchando en altavoz que una persona dijo que lo esperaba para recoger el encargo, motivo por el cual fueron a la empresa de transportes donde ubicaron a Marchan y por ello lo detuvieron, que inclusive éste intentó escapar, forcejearon habiendo</p>	<p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

lógica la trasladaba para entregarla a otra persona, la que era Marchan, ya que éste lo esperaba y todos los testigos han referido que al altavoz del celular escucharon que decía lo esperaba para que le entregue el producto; tal como los mismo procesados han aceptado, por su parte **LUCIANO DOMINGO CABALLERO HUAMAN**, ha dicho que llamó a Marchan a las 4:30 de la mañana aproximadamente, informándole que ya estaba llegando a Piura, que estando en DEPANDRO, su celular sonó y el policía lo contestó, que sólo le pidió le haga la carrera, sin embargo sí el ya sentenciado sabía que portaba droga, no iba a confiar ser trasladado por una persona, que había conocido y tratado una sola vez, ni intercambiar teléfonos, más aun colocando en su agenda telefónica como identificación del teléfono de Marchan con el uso de una clave al consignarlo como “Mar”; del mismo modo el propio acusado aun cuando ha negado los cargos y se asume inocente, ha afirmado que conoció a Caballero antes de ser intervenido pues le hizo una carrera por 5 soles e intercambiaron números de su teléfono, Caballero lo guardó como “Mar” y éste como “Dani”, que Caballero lo llamó el día de los hechos en la madrugada, pidiendo lo espere en el terminal ya que venía de Tarapoto, cuando esperaba recibió una nueva llamada, la que se colgó y en ese instante lo intervinieron 2 policías, de lo que se acredita que el día de los hechos Marchan y Caballero se comunicaron a través de sus celulares para el accionar ilícito del tráfico de droga, sustentado además con los documentos oralizados, el **Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies, a Segundo Marchán Granadino** se encontró en su

poder Un teléfono celular negro marca Nokia, modelo 208 número de abonado N° 995720769 con el que se comunicó con Caballero, y un teléfono celular azul eléctrico marca Mobile con IMEI 352704063690680, número de abonado 984846700 y el acta de registro personal a Caballero Huamán a quien se le encontró el celular 9571738968, con el que se comunicó con Marchan, de igual modo las **Acta de Deslacrado y Lectura de Memoria de Teléfono celular y Lacrado**, encontrado a Caballero Huamán, para acreditar la vinculación con el acusado y el **Acta de Deslacrado y Lectura de Memoria de teléfono celular y lacrado sobre un teléfono móvil color negro marca Nokia** número 995720769 que se encontró en posesión de Marchan Granadino, de todo ello se acredita que Marchan a participado en calidad de coautor, esperando a Caballero para recepcionar la droga, lo que fue determinado con las declaraciones de los testigos quienes han declarado de modo coherente persistente, desprendiéndose de ello que son testigos fiables, concluyéndose que el procesado ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar, que la hizo sin causa de justificación, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado dicha tesis acusatoria y la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados.

el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es coautor del delito de tráfico ilícito de drogas; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

3.8.- Respecto a la defensa del acusado que existe insuficiencia probatoria por que la llamada del contacto denominado “Mar”, fue respondida por un policía, quien escuchó “te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto”, que hay diferencia entre las horas de la intervención y el acta de lectura de memoria, así como la visualización de la memoria del celular de su patrocinado, ya se ha sustentado precedentemente que la llamada de horas 4:41 a.m. , coincide con lo referido por los testigos y los propios procesados, que se comunicaron Marchan y Caballero, que la llamada donde la persona que se comunicó con Caballero fue escuchada en altavoz, ello en la DEPANDRO,

	<p>,pues a dicho lugar, los policías intervinientes trasladaron a Caballero y por eso hicieron la intervención a Marchan, careciendo de verosimilitud lo expresado por éste que sólo iba a trasladar a Caballero, es decir que sólo le iba a prestar servicio de traslado, lo que no es coherente ni creíble que en una sola vez que haya conocido a Caballero hayan intercambiado números telefónicos y al realizar viaje a Piura lo llame a Marchan, mientras que los testigos de cargo han declarado del mismo modo sustentado la tesis fiscal; tanto más que la defensa no ha logrado desacreditarlos ni desvirtuar sus dichos, debiéndose considerar como mero argumento de defensa para lograr eximir de la responsabilidad penal a Marchan Granadino.</p>												
<p>Motivación de la pena</p>	<p>8.- DETERMINACION DE LA PENA 8.1.-Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los</p>	<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho</p>											

	<p>artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.</p> <p>8.2.-Los criterios a considerar tales como: 1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas del día, con el concierto entre el ya Sentenciado Caballero y Marchán, así como entre condiciones personales se debe considerar que ha sido condenado por el mismo tipo de delito, y no hay propuesta ni se acredita reincidencia; asimismo el hecho es delito que afecta la salud pública de la sociedad, así se debe considerar que el</p>	<p>del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al desconocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia claridad el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>acusado tiene grado de instrucción primaria incompleta, soltero, tiene carga familiar y al no contar con formación superior o técnica, ello no le permite internalizar la norma que ha infringido, con condiciones socio económicas reducidas pues es motoaxista, vive dentro de zona urbano marginal; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados; además se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación del sentenciado, como un elemento útil a la sociedad.</p> <p>8.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1º del artículo 402 del código procesal penal</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guarda proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que “nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza”... la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección” (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)” Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso ya se ha impuesto reparación civil en la condena a Caballero Huamán y conforme a la jurisprudencia existente se debe considerar la impuesta en la sentencia anterior por lo consiguiente deberá pagar de modo solidario la suma ya determinada.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>					X						40
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	-----------

	<p>COSTAS El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente 2: sentencia de primera instancia del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020.

LECTURA 2.. El cuadro número 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia tuvo un rango de muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

En lo que respecta a la motivación de los hechos encontramos los 5 parámetros que arrojo muy alta por lo que cumple con todo lo establecido, e la parte de la motivación de derecho en los 5 parámetros se cumple con la motivación de la tipicidad, la antijuricidad, de la culpabilidad. Y entre los hechos y el derecho aplicado que justifican con la decisión. Y con lo que respecta a la motivación de la pena cumple con lo que establece los artículos 45 y 46 del Código Penal y la reparación civil se cumple con lo que se establece en los 5 parámetros.

	<p>10.1.-CONDENAMOS a SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO, como Coautor del delito contra la salud pública en la modalidad de PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría relativo al Tráfico Ilícito de drogas y le</p>	<p>- sentencia). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>IMPONEMOS 10 AÑOS y 4 meses DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computado desde el día de su detención el 27 de Setiembre del 2015, vencerá el 26 de enero del 2026, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Se dispone que se oficie al INPE a fin que se les dé el ingreso correspondiente conforme a la presente sentencia, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.</p> <p>10.2.- IMPONEMOS, 241 días multa que valorizados se determina que son 1,506.00 soles, los que deberá pagar a los 10 días posteriores cuando quede firme la presente sentencia.</p> <p>10.3.- IMPONEMOS inhabilitación por el lapso de 5 años determinando incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 36 del código penal</p> <p>10.4.- FIJAMOS el pago solidario de reparación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>				<p style="text-align: center;">X</p>							

	<p>civil al sentenciado SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO conjuntamente con LUCIANO DOMINGO CABALLERO HUAMAN, la suma ya determinada en la sentencia con resolución N° 3, de 16,000.00 soles por este concepto.</p> <p>10.5.- Imponemos al sentenciado el pago de la totalidad de COSTAS y el cumplimiento de la presente sentencia aun cuando haya impugnación.</p> <p>10.6.- MANDAMOS firme que sea la presente sentencia se inscriba en el registro de condena y remitiéndose testimonios y boletines correspondiente y que se DEVUELVA al juzgado de investigación correspondiente para su ejecución respectiva.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020.

LECTURA 3: El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

	<p>VISTA Y OÍDA en audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Mario Reyes Puma (Presidente), Manuel H. Arrieta Ramírez, y Laurence Chunga Hidalgo (Director de Debates), en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado-</p>	<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>											
<p>POSTURA DE LAS PARTES</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). NO CUMPLE.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.</p>				<p>X</p>							

Cuadro 5: Parte considerativa de la sentencia de Segunda instancia sobre el delito de extorsión del expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020, para determinar su calidad de la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de Segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Motivación de los hechos	<p>PRIMERO</p> <p>CONTENIDO DE LA APELACIÓN.- Es materia de apelación la sentencia que dispone condenar al SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO por el delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DRIOGAS (Art. 296 del Código Penal) en agravio de EL ESTADO. En ese sentido, se dispone:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).Si</p>					X						

	<p>I. HECHOS ATRIBUIDOS.</p> <p>26 de septiembre de 2015, en horas de la noche se realizaba operativo en la carretera Piura Chulucanas, Km 35, por lo que se detiene el bus de la empresa SOL PERUANO, en la que se trasladaba como pasajero el Sr. Luciano Domingo Caballero Huamán, quien a su vez llevaba en la bodega de equipaje un paquete en el</p>	<p>cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												30
Motivación Del Derecho	<p>que se encontró PBC, cuyo peso neto es de 7 390 gr. El mencionado se sujetó a la conclusión anticipada.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso</p>				X								

	<p>El acusado Segundo Artemio Marchán Granadino llama al celular del acusado, siendo aproximadamente las 4.00 a.m. preguntándole a qué hora llegaría y le indicó que lo esperaba en el terminal pesquero, en la ciudad de Piura, indicándole que lo esperaba para que le entregara la mercadería. El Ministerio Público precisa que, el mismo acusado a la hora en que sonaba el celular se mostraba muy nervioso, por lo que se le pidió que la misma se realizara en alta voz y, son cuatro policías los que escuchan dicha comunicación. Se indica, finalmente, que este acusado al tiempo en que fue intervenido puso resistencia y tiró su celular, con el ánimo de deshacerse de él. Se indica además, que el acusado tiene antecedentes por drogas.</p>	<p>cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>El acusado es autor del delito contra la salud pública – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contemplado en el 1er Párrafo del Artículo 296 del Código Penal que prescribe: “El que promueve, favorece o</p>													
<p>Motivación de la pena</p>	<p>facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o de tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 2° y 4° de la misma a norma sustantiva</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con</p>				<p>X</p>								

	<p>II. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA INPUGNADA.</p> <p>LA POSICIÓN DE LA DEFENSA.-</p> <p>Solicita la absolución de acusado, pues sostiene que, entre el Luciano Domingo Caballero Huamán y Segundo Artemio Marchán Granadino solo existe una relación de conocidos, pues el primero lo llamó para que le haga una carrera en cuanto llegara al terminal pesquero, y añade que no sabía nada de la droga. Solo aparece la sindicación de los policías, que no es coherente en el sentido de que unos hablan de “producto” otros hablan “de encargo”, lo expone contradicción, más si no existe ningún otro elemento periférico que vincule al sentenciado con este tipo de actividades. Nos remite al RN 2735-2014 Puno. El acusado por su parte, niega haber dicho nada de ningún encargo y, que su encarcelamiento se debe a una maldad.</p>	<p>razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO – Solicita se confirme la sentencia. Hace saber que el sentenciado ya tiene una sentencia previa por delito similar que data del año 2007.</p>												
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>DE LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA DEL RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.- Que, la sentencia expone que la existencia de la droga queda acreditada con las actas policiales que dan cuenta de la incautación y, que se confirma al calidad por la declaración del perito PAUL EDMUNDO ROMERO TASAYCO, quien sustentó la pericia N° 14431-2015 del 9 de noviembre del 2015, habiendo sostenido que analizó la muestras contenida en una caja lacrada, en la que se encontró un peso neto de 7 kilos con 306 gramos pasta básica de cocaína.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en</p>											

X

	<p>La vinculación del acusado M. G con la droga incautada queda justificada por las declaraciones de JUAN ORESTES ZEÑA ALVA, DAVID ALONSO SILUPU VITE, todos ellos miembros de la Policía Nacional del Perú, que ha relatado en juicio los pormenores de la detención de Luciano Domingo Caballero Huamán, quien se ha acogido a la conclusión anticipada y, ha reconocido ser el trasportista de la droga.</p> <p>Los citados policías, ha relatado de modo coherente que, el transportista de la droga, al momento de su intervención tenía un celular, que timbró al momento en que el detenido se encontraba en la DEPANDRO, por lo que se le pidió contestara en alta voz, oyendo los policías que el interlocutor le decía que lo estaba esperando para que le entregue el encargo.</p>	<p>la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Con tal información, se dirigieron al terminal de la empresa de transporte, donde le timbraron al impugnante y, éste, al advertir que era policías, opuso resistencia y, conforme a la declaración de dos de los testigos, tiró su celular a la vereda con intención de deshacerse del mismo. Dice la sentencia:“son cuatro testimoniales que permiten determinar que C. H, tuvo comunicación vía celular con Marchan Granadino, quien lo esperaba en la agencia donde iba a llegar C, de lo que se desprende que había un concierto de voluntades entre ambos para el tráfico de la droga que traía Caballero y por deducción lógica la trasladaba para entregarla a otra persona, la que era M, ya que éste lo esperaba y todos los testigos han referido que al altavoz del celular escucharon que decía lo esperaba para que le entregue el producto”. Así mismo se señala que en el Acta de Registro,</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Personal e Incautación de Dinero y Especies, a Segundo Marchán Granadino se registra que se encontró en su poder un teléfono celular negro marca Nokia, modelo 208 número de abonado N° 995720769 con el que se comunicó con el sentenciado Caballero.</p> <p>Si tuviéramos que reducir el argumento que sostiene la sentencia, podría resumirse del siguiente modo:</p> <p>a) Premisa mayor: Toda persona que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico debe ser condenado conforme a las especificaciones del Código Penal (art. 296)</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>b) Premisa menor: Que el acusado SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO conjuntamente con su co-sentenciado Caballero Huamán ha realizado actos de tráfico de 7390 gr. de clorhidrato de cocaína, probada dicha vinculación por la declaración de 4 testigos que escucharon que el segundo de los citados lo esperaba para que le entregue “el producto” o “el encargo”, lo que fue corroborado en el terminal al encontrarse en el sitio indicado.</p> <p>c) Conclusión: el acusado debe ser condenado por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>OCTAVO.- POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR</p> <p>Que, para el presente caso, el thema probandum consiste en determinar: a) Asegurar actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, b) que tales actividades tenga como objeto promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de las mismas, c) Determinar si la conducta del acusado se identifica con el supuesto fáctico de la ley.</p> <p>Que, en la doctrina española, Joshi Jubert sostiene que el tipo penal de tráfico ilícito de drogas es un tipo alternativo, abierto y progresivo¹. El citado sostiene que es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización sólo se puede cometer una de ellas; es abierto, porque no todas las conductas típicas están detalladas y específicamente descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico,</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. Y, es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.</p> <p>Que, en ese extremo, el juzgado penal colegiado ha llegado a la convicción –más allá de toda duda razonable- de que el acusado ha realizado la acción típica pues considera que, el “hecho de que acusado SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO, el día 26 de septiembre de 2015 llamó al condenado Caballero Huamán para advertirle que lo esperaba en la puerta del terminal de la empresa de transporte en la que se conducía el último citado, a efectos de recibir la mercadería”.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Tal hecho, conforme se anota en la sentencia se descubre por una llamada que se recibe en el móvil 957173868 que estaba bajo posesión de Caballero Huamán, en la que ejecutada en alta voz, le advierte que ya está en el lugar esperándolo. Se confirma el hecho, por cuanto la Pinformación lograda, continúa de modo ficticio el hecho del tráfico, logrando la captura del sentenciado Marchán Granadino, quien efectivamente, esperaba en el terminal de Turismo Sol Peruano y, al advertir la presencia policial intentó la huida, lanzó su celular con el ánimo de deshacerse del mismo y, forcejeó con los efectivos policiales para evitar su captura. El hecho en sí mismo, supone uno de los varios actos en los que se puede desintegrar la acción de traficar con drogas. Así, luego de oír a los PNP Juan Orestes Zeña Alva, David Alonso Silupú Vite, Javier Renatto Valentín Anata y Juan Américo Suxe Calderón se logra la convicción de que el descubrimiento del plan, así como la ejecución del mismo, efectuado por Caballero Huamán y Marchán Granadino,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>los ubica a éstos en la calidad de autores del ilícito, como “tráfico de drogas tóxicas” con la finalidad de “promover, favorecer o facilitar” el consumo ilegal de las mismas, materializándose así lo dispuesto en el fundamento 13 del Acuerdo Plenario n° 03-2008/CJ-116, que reconoce que el “correo de drogas” sólo interviene en el transporte de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores, precisándose que, para el caso no se ha determinado el núcleo de personas, integradas o no a una organización criminal, que lo captaron e hicieron posible el desplazamiento de dichos bienes delictivos. Su labor se circunscribe a trasladar, instrumentalmente, los bienes delictivos, sin interesar por cuenta de quien se realiza el transporte.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, en este sentido debe reconocerse que el “correo de drogas” es un coautor del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal, haciéndose la salvedad, que se excluye la posibilidad de la posesión no punible a partir de la cantidad de droga incautada que, supera no solo la cuantía no punible del art. 299, sino también el peso del art. 298 correspondiente a la microcomercialización, pero sin llegar a las cantidades de las fórmulas agravadas del 297, con lo que, la conducta se encuadra en el tipo penal que posibilita la condena: art. 296 del Código Penal. No se ha acreditado que el agente está involucrado o ha participado en otras fases o actividades distintas –anteriores, concomitantes y posteriores-</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, el acusado al tiempo de la autodefensa niega haber dicho que lo esperaba al acusado para “recibir el encargo”, limitándose a indicar que era un mototaxista que había sido contratado para hacer una carrera en horas de la madrugada y, precisa que los policías le “quieren hacer una maldad”, empero no precisa cual sería el móvil para una falsa acusación. En la valoración jurisdiccional, no basta sólo con exponer –por parte de la defensa- que la policía le tiene antipatía, sino que las declaraciones mismas, -en vía de la contradicción en el juicio- ha de sujetarse a las exigencias de los criterios de fiabilidad establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que se resumen: a) Incredibilidad subjetiva: No se advierte de la declaración de los testigos Juan Orestes Zeña Alva, David Alonso Silupú Vite, Javier Renatto Valentín Anata y Juan Américo Suxe Calderón, que éstos tenga algún animo de dañar, animadversión o rebeldía contra el acusado. Es más, se advierte que los testigos no conocían al acusado; b) Verosimilitud: La defensa cuestiona que los testigos se contradicen puesto que, algunos hablan de “producto” y otros dicen “encargo”. El asunto de la verosimilitud no se relaciona con la literalidad de los términos, sino más bien con la coherencia y solidez de la propia declaración y su relación con elementos periféricos que le concedan “aptitud probatoria” y,</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en ese sentido se tiene que las narraciones ofrecidas no solo son coherentes en sí mismas, sino que además son similares unas con otras coincidiendo en el hecho de que 1.- El celular del acusado sonó en la madrugada y se le solicitó que conteste en alta voz, 2.- que la persona que realiza la llamada indicó que ya estaba en el terminal terrestre y que lo esperaba para recibir el “producto” o el “encargo”, 3.- Que, con la información, los policías se dirigen al terminal, timbran el celular y, logran identificar al acusado y lo aprehenden, c) la persistencia en la incriminación: Si bien los policías solo ha declarado una sola vez, el solo hecho de tener distintas testimoniales concurrentes nos remite a una especie de persistencia plural en la incriminación.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>La defensa, así mismo cuestiona el valor probatorio de dichas declaraciones señalando que la acción investigatoria que las posibilita no ha contado con la presencia del Ministerio Público, lo que – según se ha expuesto en el RN 2735-2014 Puno- impide “fundamentar culpabilidad penal alguna”. La citada jurisprudencia, efectivamente señala que es requisito de ley, que en los casos de reconocimiento de persona a través de fotografías se requiere la presencia del Ministerio Público, empero en ese caso, el argumento es adyacente a la decisión final, puesto que lo que se evalúa en dicho proceso es la verosimilitud de la declaración de la propia agraviada, que niega frente al tribunal lo que dijo ante la PNP</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>en la denuncia original. En el caso que evaluamos, la situación es distinta: los declarantes exponen frente al colegiado un hecho concreto que califica como un “acto de investigación urgente” que, por la premura de la información lograda y, ante la necesidad de aprehensión del acusado, se hacía de muy difícil consecución la presencia del fiscal en horas de la madrugada y en tan breve tiempo. El art. 331 inc. 1 señala que la Policía Nacional del Perú tiene el deber de comunicar al fiscal “tan pronto tenga noticia del hecho delictivo” pero la presencia de éste no es esencial para los actos de investigación urgentes, al punto que el inc. 2, precisa:</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>“Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68”. Sin perjuicio de ello, también es cierto que la Corte Suprema ha señalado que, determinados actos de investigación preprocesal puede introducirse en el juicio, siempre que se garantice la posibilidad de “contradecir dicha prueba”. Así queda anotado en el RN 1006-2015 Lima, en el que se señala, para el asunto de los informes de inteligencia: “Los actos de Inteligencia que realiza la Policía Nacional son actos investigativos preprocesales (...)</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. pueden ingresar al proceso mediante la declaración del citado órgano de prueba, o en su defecto podrán ser ofrecidos por el fiscal para su lectura y debate en la etapa procesal pertinente, sin perjuicio de su confrontación en el respectivo interrogatorio de los involucrados”. En el presente caso, se advierte que son los mismos policías interventores los que declaran en juicio y se han sometido al conainterrogatorio para asegurar la información que posibilita la condena.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Que, el “más allá de toda duda razonable” expone la necesidad de que el resultado probatorio sea de tal claridad que no quepa una hipótesis diferente más favorable al acusado que sea plausible, y ello exige para el caso una evaluación exhaustiva de las exigencias la credibilidad de los testigos, hecho que ha sido evaluado en las líneas previas.</p> <p>Que, luego de verificar la culpabilidad, en la determinación judicial de la pena, la sentencia expone que no se ha acreditado la reincidencia y reconoce que su grado de instrucción “no le permite internalizar la norma”, lo mismo que ha de atenderse su condición socioeconómica. Si ello va así, la pena debe establecerse en el primer tercio, puesto que no se ha acreditado ninguna condición de agravación, genérica o específica, con lo que la pena debe establecerse entre los 8 años (96 meses)</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y los 10.333 años (124 meses). Siendo que existe un largo periodo entre el inicio y el término, reduciremos la pena al punto medio del primer tercio: 110 meses, que equivale a 9 años y 2 meses de privativa de libertad.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020

LECTURA : CUADRO 5 DE SEGUNDA INSTANCIA:

En este cuadro el resultado que arrojó fue Muy alta y muy Alta, puesto que de los 5 parámetros del primer cuadro se cumple con todo lo que se establece según el cuadro diseñado por la doctora Muñoz.

	<p>SE REVOCA respecto de la pena, modificándose se le impone 9 años y 2 meses de pena privativa de libertad que se computa desde el 27 de septiembre de 2015 al 26 de noviembre de 2024. SE CONFIRMA en lo demás que contiene. MODIFIQUESE la ejecución provisional y, téngase por ejecutoriada la sentencia.</p>	<p>debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>					X					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

		<i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

CUADRO 6: diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas –Docente universitario –ULADECH Católica.

Fuente: sentencia de Segunda instancia del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020. LECTURA. El presente cuadro revela que la calidad de **la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s),y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura-Piura-2020.

Variable	Dimensión De la Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33-40]	Muy alta					
							X		[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
									[9-16]	Baja					
		Motivación de la													

Parte resolutiva	pena					X	10									
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja							
	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
	Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						

Lectura 7 : el presente cuadro nos revela la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura-Piura-2020, fue de rango muy alta. Se expuso de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente donde el rango la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: muy alta muy alta asimismo de la motivación de los hechos la motivación del derecho: la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy alta, muy alta, muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: alta, muy alta respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de Segunda instancia, sobre tráfico ilícito de drogas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura-Piura-2020.

Variable	Dimensión Variable	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33-40]						Muy alta
							X	[25-32]		Alta						
		Motivación del derecho						X		[17-24]						Mediana

	Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 -10]	Muy alta					
						X		[7 - 8]	Alta					
						[5 - 6]		Mediana						
						[3 - 4]		Baja						
						[1 - 2]		Muy baja						
	Descripción de la decisión					X								

Lectura 8 : el presente cuadro nos revela la calidad de la sentencia de Segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura-Piura-2020, fue de rango muy alta. Se expuso de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta respectivamente donde el rango la calidad de introducción y la postura de las partes fueron: Muy alta, Muy alta asimismo de la motivación de los hechos la motivación del derecho: la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil fueron muy alta, muy alta, Muy alta, Muy alta, finalmente la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron: muy alta, muy alta respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS:

Con respecto a la parte de los resultados de mi prototipo de investigación según el análisis que estoy estudiando es De acuerdo con lo establecido con los Cuadros de Operacionalización de la Variable, por la cual se denominara objeto de estudio a las sentencias de primera instancia y segunda instancia. Cuyo fin es el análisis de las sentencias de cada expediente que hemos tomado para nuestro estudio de investigación.

Es así que el resultado de mi prototipo de investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de tráfico ilícito de drogas contenido en el expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 perteneciente al distrito judicial de Piura, fue de muy alta y muy alta respetivamente ya que cumple con los criterios establecidos en mi prototipo de mi línea de investigación, será a base de nuestro expediente y ver si cumple o no con los criterios establecidos y así poder arrojar un resultado que nos ayude a entender y mejorar cada vez nuestro resultado de investigación. (Cuadro 7 y 8)

4.2. 1.- Análisis de la primera sentencia de mi investigación:

En este punto primero analizaremos las sub-dimensiones de la primera instancia como se evidencia en los cuadros 1,2 y 3.

4.2.1.1.-La calidad de su parte expositiva de rango muy alta:

Se determinó con énfasis en la introducción. El resultado de mi investigación fue de muy alta ya que cumplían con todos los 5 criterios previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización de las partes, los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta cumpliendo, los 5 criterios previstos en los cuadros de operalización (cuadro 1)

4.2.1.2. La calidad de su parte considerativa muy alta:

Las cuales son 4: la motivación de los hechos, como la motivación del derecho, la motivación de la pena y finalmente la motivación de la reparación civil. Lo cual arrojo un resultado de muy alta ya que cumplía con los criterios que se establecían en mi análisis de resultados, aquí también analizaremos (cuadro 2)

4.2.1.3. La calidad de su parte resolutive muy alta:

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión. La cual también arrojo el resultado de muy alta. (Cuadro 3)

4.2.2.- Análisis de la sentencia de segunda instancia

En esta parte de nuestros resultados aquí veremos igual que la primera sentencia las sub-dimensiones de la segunda instancia de nuestro expediente de investigación. Como se evidencia en los cuadros 4,5 y 6.

4.2.2.1.- La calidad de su parte expositiva de un rango de muy alta:

Introducción y postura de las partes lo cual arrojo un resultado de muy alta, puesto que en los 5 criterios, cumplen con todos los criterios establecidos. (cuadro 4)-

4.2.2.2.- La calidad de su parte considerativa de un rango muy alta:

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojo en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojo un resultado de muy alta. (cuadro 5)

4.2.2.3.- La calidad de su parte resolutive de un rango muy alta:

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de correlación arrojo un resultado de muy alta y en la descripción de la decisión. Arrojo resultados de muy alta respectivamente. (Cuadro 6)

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo. El hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

V. CONCLUSIONES:

Se concluyó que la calidad de las sentencias de la primera instancia tanto como la segunda instancia sobre el delito de extorsión del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura, dieron resultados a un rango de muy alta y alta respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente.

5.1 RESPECTO A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinente, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

Fue emitida por el juzgado penal colegiado supraprovincial de Piura, cuya parte resolutive resolvió: condenar al acusado S.A.M.G , como coautor irresponsable del delito tráfico ilegal de drogas en grado consumado, agravio el estado, a diez años y cuatro meses de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva, Se fija como reparación civil el monto de 16.000 nuevos soles que serán cancelados por la parte agraviada, Con costas. (Exp: N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01)

5.1.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta.

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango muy alta porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos; el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso del proceso; y la claridad.

Asimismo La calidad de la postura de las partes que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 criterios previstos; explícita y evidencia congruencia con la petición del demandante y del demandado.

5.1.2.- Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta.

En un primer lugar la calidad de motivación de los hechos fue de un rango muy alta; porque en los 5 criterios previstos porque en su contenido se encontraron los 5 criterios previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En segundo lugar, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 criterios previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

5.1.3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de Correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Que es la última parte de nuestros resultados que son 2: Aplicación del principio de Correlación y descripción de la decisión. Aquí se cumplió con los 5 criterios previstos La cual también arrojó el resultado de muy alta.

5.2 RESPECTO A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA:

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

Fue emitida por la segunda sala penal de apelaciones de la corte superior de Piura, donde se resolvió: por UNANIMIDAD, **SE REVOCA** respecto de la pena, modificándose se le impone 9 años y 2 meses de pena privativa de libertad

5.2.1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta

En cuanto a la calidad de la introducción, se encontraron los 5 criterios previstos: el asunto; la individualización de las partes, la claridad y aspectos del proceso: el encabezamiento, también se encontró.

De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 criterios previstos: evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante, objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, también se evidencia la claridad . 1: no se Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante

5.2.2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta.

En esta parte se considera 5 criterios Motivación de los hechos, motivación del derecho, lo cual arrojó en mi resultado muy alto y en la motivación de la pena y de la motivación de la reparación civil., me arrojó un resultado de muy alta.

5.2.3 . Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta.

Con respecto a los criterios establecidos, en la parte de la Aplicación del principio de Correlación arrojó un resultado de alta y en la descripción de la decisión. Arrojó Resultados de muy alta respectivamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALARCON, B. (1997). *APUNTES DE DERECHO PROCESAL*. LIMA: ARA EDITORIAL.
- ARIAS, B. (2003). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- ARROYO, C. L. (2016). *DERECHO PENAL BASICO*. LIMA.
- BRINDER. (2018). *DERECHO PENAL PROCESAL* . LIMA.
- CARLOS, C. (1996). *DERECHO PROCESAL PENAL* . BUENOS AIRES.
- Castañeda, F. I. (2007). *Manual de impugnacion y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima.
- CASTAÑEDA, I. (2007). *MANUAL DE IMPUGNACION Y RECURSOS EN EL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- CASTRO, S. M. (2017). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- CHAIA, R. (2010). *LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL*. BUENOS AIRES: PACIFICO.
- *CODIGO PARTE ESPECIAL*. (2019). LIMA.
- DOMINGUEZ, M. C. (2009). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- ESTRAMPES, M. (2001). *La minima actividad probatoria en el proceso penal*. Lima.
- GUARIA, O. (2017). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- IRIARTE, G. C. (2008). *Derecho probatorio y pruebas penales*. Bogota.
- M, O. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Guatemala* . Guatemala: Edición Electrónica. DATASCAN SA. .
- MAIER. (2002). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: PACIFICO.
- MASS, M. (2003). *Cuestiones epistemologicas y teoria de la investigacion y de la prueba*. Trujillo.

- Osorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatamela: Edición Electrónica. DATASCAN SA.
- PARRA, P. (2017). *LA PRUEBA PERICIAL SISTEMA ACUSATORIO* . LIMA: INSITUTO PONTIFICIA.
- POZO, J. H. (2011). *DERECHO PENAL PARTE GENERAL*. LIMA: MORENA S.A.
- RANDICH, V. (2003). *PROCESAL PENAL*. LIMA.
- Snchez, V. (2018). *LIBRO PARTE ESPECIAL*. LIMA.
- SUMARRIVA, C. (2016). *NUEVO SISTEMA PROCESAL PENAL*. LIMA.
- T, F. V. (2017). *DERECHO PENAL BASICO* . LIMA.
- VELARDE, S. (1168). *EL Sistema de recurso en el proceso penal*. lima.
- VELARDE, S. (2000). *SISTEMA DE RECURSO EN EL PROCESO PENAL*. LIMA.
- VILLANUEVA, C. (2013). *PROCESAL PENAL*. LIMA
- .VILLANUEVA, S. (2017). *DERECHO PROCESAL PENAL* . LIMA.
- VILLANUEVA, V. C. (2013). *DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA.
- YATACO, J. R. (2013). *TRATADO DE DERECHO PROCESAL PENAL*. LIMA: INSTITUTO PACIFICO SAP 2013.

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Primera Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA		INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</p>

		PARTE EXPOSITIVA	tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
		POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 2. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. SI CUMPLE 3. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. SI CUMPLE 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. SI CUMPLE 5. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. SI CUMPLE
		MOTIVACION DE LOS HECHOS	1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). SI CUMPLE

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>2.-Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE</p> <p>3.-Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4.-Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</p> <p>5.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPL</p>
--	--	-------------------------------------	--

			<p>MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<p>1.-Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2.-Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3.-Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE</p> <p>4.-Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
				<p>1.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</p>

--	--

<p>MOTIVACION DE LA PENA</p>	<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
-------------------------------------	---

			<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p> <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. SI CUMPLE</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. NO CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>
		<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

Parte expositiva de la sentencia de Segunda Instancia sobre el delito de tráfico ilícito de drogas extorsión del expediente N°05352-2015-72-2004-JR-PE-01 del distrito judicial de Piura- Piura-2020, para determinar su calidad con énfasis en la Introducción y la Postura de las partes

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB-DIMENSIONES	INDICADORES
	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. SI CUMPLE</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. SI CUMPLE</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. SI CUMPLE</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</p>

				anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
			POSTURA DE LAS PARTES	<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. SI CUMPLE 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). SI CUMPLE. 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). SI CUMPLE. 4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE.

		<p>PARTE CONSIDERATI VA</p>	<p>MOTIVACION DE LOS HECHOS</p>	<p>1.-Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).SI CUMPLE</p> <p>2.- Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).SI CUMPLE</p> <p>3.- Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). SI CUMPLE</p> <p>4.- Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).SI CUMPLE</p> <p>5.- Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
--	--	-------------------------------------	---	---

			<p>MOTIVACION DEL DERECHO</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE 3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). SI CUMPLE 4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). SI CUMPLE 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE
--	--	--	-------------------------------	---

--	--

**MOTIVACION
DE LA PENA**

- 1 . Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos **en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **SI CUMPLE**

- 2 . Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **SI CUMPLE**

- 3 . Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **SI CUMPLE**

- 4 . Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **SI CUMPLE**

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
		<p>MOTIVACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). SI CUMPLE</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). SI CUMPLE</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>

		PARTE RESOLUTIVA	<p>APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> SI CUMPLE</p>
--	--	------------------	--	--

			<p>DESCRIPCION DE LA DECISION</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). SI CUMPLE</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. SI CUMPLE</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. SI CUMPLE</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). SI CUMPLE</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. SI CUMPLE</p>
--	--	--	--	--

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE. [Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]
--

1. CUESTIONES PREVIAS

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

2 En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

3 En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2:
Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

4 **Recomendaciones:**

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

5 Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

2. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

3. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

6 Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

4. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

4.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

4.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy
Alta	[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =
Mediana	[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =
Baja	[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 =
	[1- 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta	[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy
	[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
Mediana	[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 =
	[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
baja	[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

5.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos						34	[1 - 2]	Muy baja					
						X			[33-40]	Muy alta					
		Motivación del derecho							[25-32]	Alta					
					X				[17-24]	Mediana					
							X		[9-16]	Baja					
	Motivación de la reparación civil					X	[1-8]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

50

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- Recoger los datos de los parámetros.
- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- Determinar la calidad de las dimensiones.
- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =
Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 =
Muy baja

5.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación de la reparación civil							[9- 12]	Mediana					
					X				[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1.- Recoger los datos de los parámetros.
- 2.- Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3.- Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4.- Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1.- Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
- 2.- Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3.- El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4.- Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5.- Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **delito tráfico ilícito de drogas** contenido en el expediente N° **05352-2015-72-2004-JR-PE-01**, en el cual han intervenido el Primer Juzgado Penal de la ciudad de Piura y la segunda sala de apelaciones del Distrito Judicial de Piura.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura 2020

Vanessa Paola Prado
Acaro DNI N° 70061908



PODER JUDICIAL
DE LA UNIÓN

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA

JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL

SENTENCIA POR EL DELITO DE TRAFICO ILICITO DE DROGAS

EXPEDIENTE : 05352-2015-72-2004-JR-PE-01
JUECES : (*)ROJAS SALAZAR UBALDINA MARINA

CUEVA CALLE JUDITH
MENDEZ CASTAÑEDA ASDRUBAL
ESPECIALISTA: MORY FLORES CINTIA MAYELA
MINISTERIO PUBLICO: ESPECIALIZADO DROGAS TID
IMPUTADO : M. G, S A
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS.
C. H, L D
DELITO : PROMOCIÓN O FAVORECIMIENTO AL TRÁFICO
ILÍCITO DE DROGAS.
AGRAVIADO : EL ESTADO PERUANO

ROJAS
MENDEZ
CUEVA

Resolución N° 15

Piura, 17 De Noviembre del Año 2016.-

Los actuados en Audiencia Pública de Juicio oral, llevados a cabo por ante el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura Integrado por los magistrados Ubalдина Marina Rojas Salazar- **Directora de debates**, Asdrubal Méndez Castañeda y Judith Cueva Calle contando con la presencia:

- FISCAL FELIPE TAUMA BACALLA** Fiscal adjunto provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas.
- **ACTOR CIVIL ABOGADO, RAUL VOYSEST OLIVA**, registró CAL 39067.
- **ABOGADO DEFENSOR PÚBLICO RONNY CABALLERO FALEN**, con registro ICALL N° 5648.
- **ACUSADO S.A, M. G**, DNI N° 42316596, peruano, nacido en Montero el 16 de agosto de 1968, 48 años de edad, hijo de Julio Esteban y Rosa, grado de instrucción primaria incompleta, soltero, tiene conviviente, ocupación mototaxista, percibe 15 soles diarios promedio, domicilio real en A.A.H.H Luis Alberto Sánchez Mz. H lote 22- Distrito 26 de Octubre- Piura, con antecedentes penales por TID; como presunto **Coautor** del delito contra la

salud pública en la modalidad de **PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILCITO DE DROGAS** previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del **Estado**.

1.- ENUNCIACIÓN DE LOS HECHOS CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA ACUSACIÓN.-

Instalado el Juicio Oral, la fiscal sustentó su acusación argumentando que los hechos se habrían suscitado el 26 de setiembre del 2015, siendo las 23:00 horas cuando personal policial de la DEPANDRO PNP –Piura, realizó un operativo de intervención de en la Ciudad de Morropón, que provenían de la Ciudad de Olmos – Tarapoto- Bagua- Rioja con destino a la Ciudad de Sullana, con la finalidad de detectar el transporte ilegal de drogas e insumos químicos fiscalizados y otros con la finalidad de detectar el transporte ilegal de drogas e insumos fiscalizados y otros, revisando los equipajes de distintos vehículos. A las 03:45 horas del 27 de setiembre del 2015, en el kilómetro 65 de la Panamericana antiguo cruce de Huancabamba se intervino el bus interprovincial de la “Empresa Turismo Sol Peruano” de placa C1G-954 de la ruta Tarapoto- Sullana, revisando la bodega del vehículo hallando al interior un saco de polietileno blanco con franja roja que tenía impregnado un ticket con la inscripción Empresa de Transporte TPS N° 015179, dicho saco emanaba un olor característico al parecer alcaloide de cocaína, verificando su contenido en presencia del conductor y ayudante del vehículo se encontraban plátanos verdes y debajo de estos se hallaron dos paquetes ovoides blancos y precintados con cinta adhesiva transparente, conteniendo ambos una sustancia en estado húmedo con olor y características al parecer de alcaloide de cocaína. Entrevistando al ayudante del vehículo sobre la procedencia del saco refirió que todos los paquetes tenían su boleto por lo cual se solicitó el boleto de viaje de todos los pasajeros a bordo y la persona de Luciano Domingo Caballero Huamán indicó que no portaba su boleto de viaje procediéndose a realizar el registro personal, encontrando en su billetera el boleto de viaje N° 024706. En la Unidad Policial a las 05:06 horas del mismo día, el ya sentenciado Luciano Domingo Caballero Huamán se puso nervioso queriendo realizar una llamada telefónica por lo que se le impidió y al timbrar el celular que portaba número 957173868 se recibió la llamada telefónica del número 995720769 manifestando quién llamaba: “Te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto”, por lo que de inmediato personal policial, se trasladó al terminal de la agencia Sol Peruano y al realizar la llamada del mismo celular de la persona intervenida sonó el timbre de un celular de un sujeto que se encontraba parado en la puerta de dicho terminal quien vestía un pantalón azul con polera azulina y gorra crema, siendo intervenido e identificado como Segundo Artemio Marchan Granadino, quien portaba en su mano derecha un teléfono celular marca Nokia. Se solicitó a la empresa de Transportes TSP el manifiesto de equipajes de la Oficina de Nuevo Cajamarca donde abordó Luciano Caballero Huamán, indicándose que el número de boleto de viaje N° 024706 corresponde al número de equipaje N° 015179, además al acusado Segundo Marchan Granadino se le encontró en el registro personal otro teléfono celular color azul eléctrico, marca “Mobile” con IMEI Nro. 352704063690680, made in

china con Nro. 984846700, hallada en el bolsillo de su pantalón. En una de las oficinas del DEPANDRO PNP- Piura, con presencia fiscal, abogado defensor e imputado, se hizo la prueba de orientación y pesaje de la sustancia hallada en el bolsillo de su pantalón; en una de las oficinas de la DEPANDRO PNP Piura con presencia Fiscal, Abogado e imputado, se hizo la prueba de orientación y pesaje de la sustancia hallada. Muestra 01 y 02 (02) paquetes ovoides blancos precintados conteniendo una sustancia parduzca, húmeda con olor y características al parecer alcaloide de cocaína, que sometidas al reactivo químico thiocinato mater de cobalto dio positivo para alcaloide de cocaína con un peso bruto de 7.306 kg. Se recabó también el Informe Pericial Forense de Droga N° 14431-2015, que concluye que las muestras reseñadas corresponden a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 7.306 kg, por lo consiguiente el hecho que el procesado Marchan iba a recibir la droga que portaba el ya sentenciado Caballero, se subsume en los alcances del delito contra la Salud Pública – **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS**, contemplado en el 1er Párrafo del Artículo 296 del Código Penal que prescribe: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o de tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 2º y 4º de la misma a norma sustantiva.

2.- PRETENSIONES PENALES Y CIVILES INTRODUCIDOS A JUICIO.-

El persecutor del delito, solicita se le imponga al procesado DIEZ AÑOS Y CUATRO MESES de privativa de libertad efectiva y el pago de 241 DIAS MULTA que equivale a la suma de S/. 1,506.25 soles monto que deberá abonar el acusado a favor del Estado en el plazo de diez días de pronunciada la sentencia, e inhabilitación de 10 años previsto en el artículo 36º inciso 2 del Código Penal.

3.- PRETENSIONES DEL ACTOR CIVIL.-Refiere que toda comisión del hecho delictivo genera un daño al Estado, teniendo en cuenta el bien jurídico que es la salud pública, que genera el consumo daños irreversibles, solicita la suma de 16,000.00 soles que deberá pagar el acusado de modo solidario a favor del Estado, pues ya se determinó dicha suma al sentenciado Luciano Domingo Caballero Huamán.

4.- PRETENSIONES DE LA DEFENSA.-

La defensa técnica del acusado, por su parte postula una tesis absolutoria refiere que demostrará no existe responsabilidad por parte de su patrocinado ya que no existen suficientes medios de prueba.

5. TRÁMITE DEL PROCESO.-

El juicio oral se desarrolló de acuerdo a los cauces y trámites señalados en el Código Procesal Penal, dentro de los principios garantistas adversariales, salvaguardando el derecho de defensa del acusado presente, haciéndoles conocer de los derechos fundamentales que le asiste, como del principio de no

autoincriminación entre otros, se les preguntó si se consideraba responsable de los hechos imputados en la acusación, sustentada por el representante del Ministerio Público, respondiendo **S. A M. G que él no es responsable de los cargos de Promoción o favorecimiento al Tráfico ilícito de drogas** ,y manifestó que se reserva su derecho a declarar, finalmente declarando en el juzgamiento, continuando el proceso conforme lo regula el ordenamiento acotado, actuándose las pruebas admitidas a las partes en la audiencia de control de acusación, se oralizaron los medios probatorios señalados por las partes, las mismas que deben ser valoradas dentro del contexto que señala el artículo 383° del CPP, se expusieron los alegatos de clausura y se concedió el uso de la palabra al procesado, procediéndose a emitir la sentencia.

6.-ACTIVIDAD PROBATORIA.- Dentro del debate probatorio, bajo el control de los sujetos procesales, preservando el contradictorio se actuaron:

DECLARACIÓN DEL A. S, M. G.-Declaró, que sí conoce a Caballero Huamán entre Julio y Agosto, debido a que es mototaxista y trabajaba a las 3 de mañana aproximadamente, viendo de regreso a un señor parado, le pidió que haga una carrera al terminal y le cobró 5 soles, en el transcurso conversaban, le dijo que era dirigente de mototaxista y le dio su número para que lo llame, y él también guardó el número con el nombre de "Mar". Dicha persona lo llamó a las tres y media de la mañana, habiendo hecho antes de dicha llamada, 3 carreras, Caballero lo volvió a llamar a las 4 de la mañana para que lo vaya a ver y le dijo: "ya estoy llegando a Piura espérame en el terminal" y le dijo que venía de Tarapoto, él no observó el ómnibus en que llegó Caballero. Cuando estaba en la agencia esperando a su coprocesado lo llamó, pero se colgó la llamada, su celular lo tenía en el bolsillo de su chompa, cuando le timbró el celular en su bolsillo y lo está sacando, le dijeron: "tú eres" y fue intervenido por 2 efectivos policiales, quienes le dijeron que tenía requisitoria, ello en el terminal del BCP, no recordando el nombre exacto de dicho lugar, agregando que tiene 7 años de mototaxista, antes fue procesado y condenado por tráfico de drogas en el año 2007, estuvo en el penal y eso fue antes de ser mototaxista. No espero a Luciano Caballero en el terminal, sólo le iba a hacer una carrera y no sabía que Luciano llevaba bultos.

6.1.-TESTIMONIALES

Ofrecidos por el Ministerio Público

6.1.1.- J. O, Z. A.- Manifestó que el 26 de septiembre del 2015, salió en un operativo conjunto con el personal policial de DEPANDRO, al mando del superior Valentín Anaya con dirección al kilómetro 65, realizado entre las 11 de la noche a las 3.40 de la mañana, cuando intervinieron un vehículo de la empresa "Sol Peruano" donde al parecer se traía pasta básica de cocaína, por lo que intervinieron a una persona trasladándolo a la DEPANDRO, después sonó su teléfono y el superior Suxe le solicitó su celular al intervenido y una persona dijo " estoy fuera de la empresa para recoger el encargo", por lo que se constituyó junto con el superior a la mencionada empresa de transportes

pudiendo ubicar a la persona que timbraba el teléfono, timbrándole 2 veces y le dijo que lo “espere en la moto ahorita salgo”, se dirigió hacia el sujeto y le dijo: “colabora somos efectivos policiales”, intentó escapar, forcejearon lo tiró al piso cogió su teléfono y lo tiró a la vereda, llegó el apoyo lo trasladaron a la unidad policial. Él realizó el acta de situación vehicular, reconociendo como uno de los intervenidos al procesado de contextura gruesa; el operativo realizado fue en base a la disposición del comando, operativo de rutina con el fin de prevenir y controlar lo que se traslada en los buses, precisando que la droga estaba escondida en dos paquetes precintados en un saco de plátanos, sin recordar el color del mismo. No recuerda el asiento en el que estuvo sentado el intervenido. No recuerda cuánto tiempo lleva llegar del kilómetro 65 a la DEPANDRO, tampoco recuerda como estaba vestido el intervenido en el paradero de la empresa “Sol Peruano”, sí dieron cuenta de la intervención al Fiscal. Al recibir las llamadas la primera llamada la contestó el intervenido y dijo que era su hermana, en la segunda vez el mismo intervenido puso la llamada en altavoz y así escucharon que estaba esperando el encargo.

6.1.2.- D. A, S. V.- Adujo que estuvo en el operativo policial, del día de los hechos entre las 11 de la noche a las 4 de la madrugada en el sector 65, habiéndose intervenido a un bus de la empresa “Sol Peruano” a las 3 de la mañana aproximadamente y al verificar la bodega con los equipajes, se encontró un saco que emanaba olor característico a alcaloide, verificando el manifiesto, y se solicitó al copiloto y al chofer, y el equipaje tenía un ticket pero al solicitar a los pasajeros ninguna persona se asumía dueño del referido equipaje, aun cuando tenía ticket, siendo trasladado el bus con los pasajeros a la DEPANDRO, siendo intervenido Caballero Huamán quien estaba nervioso y sonó su teléfono, el bus se llevó a la entidad policial y al altavoz una voz dijo “ te estoy esperando acá afuera de la empresa” por lo que se le bajó del bus lo ingresaron a la DEPANDRO y en un bolsillo de su billetera se le encontró el ticket correspondiente al saco de droga, este señor era Caballero Huamán y otros 4 efectivos se dirigieron a la empresa “Sol Peruano” trayendo al señor Marchan como intervenido. Todos los pasajeros estaban asustados y era Caballero el único que contestaba el celular en el bus. Fue una sola camioneta para el operativo siendo 6 efectivos al mando de Valentín Anaya, no recuerda el número de asiento en el que venía la persona, eran 2 paquetes de forma ovoide con droga estaban precintados. Sí suscribió el acta de intervención.

6.1.3.-J. R ,V. A.- Refirió que el 2015, laboraba en la DEPANDRO PIURA, el día de la intervención salieron al kilómetro 65 casi llegando a Chulucanas; se intervienen los vehículos que transitan a fin de detectar insumos químicos o drogas a horas 03:40 de la madrugada que su personal le da cuenta que en un vehículo interprovincial que procedía del oriente con dirección a Piura-Sullana, habían detectado un equipaje con olor característico a droga. El vehículo fue trasladado a Piura a la Unidad Policial. Se coordinó con el copiloto que está a cargo del llenado del bus, el ticket correspondía a una persona que se encontraba nerviosa, y lo llamaban constantemente, le pidieron que

conteste el celular y lo ponga en altavoz y un sujeto le dijo que lo estaba esperando en la puerta para que le entregue el producto, su personal fue al terminal y regresaron a la dependencia con otro detenido. Al aperturar el saco blanco tenía plátanos y había dos paquetes de forma de bola, la droga era pasta básica de cocaína. Al intervenido le preguntaron para quién era el producto pero no recuerda el nombre. No estuvo presente cuando se le practicó el registro personal al intervenido.

6.1.4.- J. A, S. C.- Declaró que el día de los hechos se realizó un operativo en el kilómetro 65, al mando del mayor Valentín, a horas 03:40 de la madrugada se intervino a la empresa de transportes interprovincial "El Sol", por lo que el efectivo policial Silupú ingresó a la cabina y vio a una persona nerviosa y en la bodega había una saqueta que llevaba plátanos y que tenía olor característico a PBC. Intervinieron a Huamán a él lo llamaban a su celular entonces puso el celular en altavoz y un sujeto le dijo "Te estoy esperando en la puerta para me des el producto", el mayor le dispone a él para que vaya con dos efectivos más fueron al terminal, al llegar timbraron el celular e intervinieron el sujeto que tenía el móvil, lo tiró, puso resistencia y decía: "soy inocente", al realizar la requisitoria, el segundo intervenido tenía requisitoria por TID, también realizó el acta de registro personal de Marchan Granadino. Él no participó de las otras diligencias. Agregó que él traslado solo el celular al terminal y el primero intervenido se quedó en la sede policial, no sabe si el Mayor dio cuenta la fiscal de las llamadas y del celular.

TESTIGO IMPROPIO

6.1.5.- L. D, C. H.- Refirió que antes de ingresar al penal se dedicaba a la agricultura. El día 26 de septiembre del 2015 a eso de la una de la tarde su esposa estaba grave de salud y se fue a ver al señor Ruiz Córdova para que le preste dinero pero le dijo que no tenía, ya cuando se estaba regresando, Ruiz le dijo "ven" y le dijo "yo si te puedo dar", le dijo que necesitaba 500 soles, para lo cual Ruiz refirió que tenía un saco de plátanos y dentro había droga, y le iba a dar 200 soles, 50 soles para pasajes y 250 soles le iba a entregar cuando llegue al terminal de Piura, a las 2:30 de la tarde de ese mismo día salió de Nueva Cajamarca a Piura; llegando llamó al señor Marchan Granadino, a éste ya lo conocía porque una vez lo vio fuera del terminal de pescado y le hizo una carrera al terminal y le pidió su número para que cuando regrese a Piura lo llame y le haga carreras; cuando estaba viniendo a Piura estaba por el kilómetro 65 a las 4:30 de la mañana aproximadamente y llamó a Granadino diciéndole que estaba llegando a Piura para que le haga la carrera al terminal pesquero. Cuando estaba en la DEPANDRO su celular sonó y el policía le arranchó el celular y se corrió, no logró ver quien lo llamaba. El propietario de la Droga era Adriano Ruiz Córdova quien mide 1.60, tez morena, vestía pantalón azul marino y camisa color roja y blanca, Marchan no sabía que traía droga entre los plátanos, grabó en su celular a su coacusado como "Mar" antes de su intervención el acusado solo lo trasladó una vez y lo conoció un mes antes de su

intervención, no tuvo comunicación con Ruiz Córdova. Cuando lo intervinieron eran las 5 de la mañana aproximadamente, no sabe a qué hora intervinieron a Marchán.

PERITO

6.1.6.- P. E. R. T.- Sostuvo que realizó la pericia N° 14431-2015 el 9 de noviembre del 2015, la muestra llegó en una caja lacrada, encontrándose dos bolsas plásticas cada una contenía una sustancia parduzca: el peso neto de las muestras era de 11 kilos con 239 gramos, la muestra analizada correspondía a pasta básica de cocina húmeda con carbonatos, se utilizó el método gravimétrico, haciendo un peso total de 7 kilos con 306 gramos de pasta básica de cocaína. Al recibirlas estuvo presente el fiscal, un representante de la Dirección Antidrogas y el personal policial que trajo la droga en una caja de cartón lacrada, habían dos bolsas de plástico color blanco con cinta adhesiva transparente contiendo una sustancia blanquecina parduzca húmeda, Las bolsas estaban herméticamente cerradas. El método gravimétrico es para eliminar sustancias ajenas a la muestra como es la humedad y el carbonato.

6.2.- ORALIZACION DE DOCUMENTOS:

-Acta de Intervención Policial del 27 de setiembre del 2015 para acreditar como ocurrió la intervención policial practicada a Luciano Caballero Huamán en el bus interprovincial de la Empresa de Transportes Turismo Sol Peruano en el km 65 de la carretera Panamericana Antigua cruce Huancabamba, donde se encontró la droga y la intervención de Segundo Marchán Granadino en el terminal de la Agencia "Turismo Sol Peruano".

-Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies practicado a L. C. H.

-Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies practicado a S. M. G del 27 de setiembre 2015 a horas 5.18 a.m., personal de DEPANDRO hizo el registro al procesado, encontrándole entre sus efectos personales: Un teléfono celular negro marca Nokia, modelo 208 número de abonado N° 995720769, y un teléfono celular azul eléctrico marca Mobile con IMEI 352704063690680, número de abonado 984846700.

-Acta de apertura de bodega de vehículo de transporte de pasajeros, que acredita la forma en que se encontraron los paquetes de droga hallados en un saco de polietileno blanco, con franja roja, en cuyo extremo del saco se aprecia el talón del ticket N° 015179 en el interior de la bodega del bus registrado.

-Acta de Constatación y Retiro de Ticket que detallará el retiro del ticket N° 01579 de la empresa de transportes Turismo Sol Peruano, del saco de polietileno blanco con letras verde y rojas, con una franja de color rojo.

-Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga, arrojando positivo para PBC.

-Manifiesto de equipaje N° 000346 de la Empresa de Transportes "Turismo Sol Peruano SAC" para acreditar que el boleto de viaje 24706 corresponde al ticket de equipaje N° 015179 de un saquillo blanco con pita roja del 26 de setiembre del 2015, que tiene como origen Nueva Cajamarca con destino a Sullana.

-Boleto de Viaje N° 024706 de la Empresa de Transportes Turismo Sol Peruano SAC, acreditando como pasajero a Luciano Caballero Huamán de Nueva Cajamarca con destino a Piura con fecha 26 de setiembre del 2015, asiento 19, hora de viaje 03:30.

-Oficio 14603-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ.

-Acta de Deslacrado y Lectura de Memoria de Teléfono celular y Lacrado, sobre un teléfono celular color negro marca Azumi IMEI 359066052276837, EMPRESA telefónica Claro número 957173868, el cual se encontró en posesión del intervenido Caballero Huamán, para acreditar la vinculación con el acusado.

-Acta de Deslacrado y Lectura de Memoria de teléfono celular y lacrado sobre un teléfono móvil color negro marca Nokia número 995720769 en posesión de Marchan Granadino, para acreditar la vinculación con el acusado.

- Acta de Deslacrado y Lectura de memoria de Teléfono Celular y Lacrado sobre un teléfono celular color azul eléctrico marca "Mobile" con IMEI 352704063690680, número 984846700, en posesión del imputado Marchan Granadino, para acreditar vinculación.

6.3.- Alegatos finales

El proceso se ha desarrollado de acuerdo a los cauces y tramites señalados en el código procesal penal, aplicando los principios garantistas adversariales, e instalada la audiencia se ha observado lo previsto en el artículo 356 y siguientes del código Adjetivo.

En sus **alegatos finales la fiscalía** sostuvo que ha probado y demostrado en juicio oral la participación y autoría penal del acusado Marchan Granadino en calidad de coautor en el delito contra la salud pública tráfico ilícito de drogas mediante actos de tráfico en agravio del Estado tipificado en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, quedando acreditado con el acta de intervención policial DEPANDRO-PNP Piura el día 27 de setiembre del 2015 efectivos de la policía estaban en la agencia de transportes de pasajero Sol Peruano de Piura en la puerta intervienen a Marchan Granadino en circunstancia que llamaba de su celular 995720769 al celular 9571738968 de propiedad del acusado Luciano Caballero Huamán quien llegó procedente del departamento de

Nuevo Cajamarca - San Martín trayendo un costal de plátanos junto a ellos 11. 239 kilos de pasta básica de cocaína, igualmente probado con el acta de apertura de la bodega del vehículo de transporte "Sol Peruano" encontrando en dicho compartimento un saco de polietileno color blanco con franja roja etiquetado N°015179 del pasajero Luciano Caballero Huamán, hoy sentenciado, está probado con el acta de prueba de campo, orientación, pesaje, deslacrado de droga arrojando positivo para pasta básica de cocaína, arrojando un total de 11. 239 Kilos, está probado con el boleto de viaje 024706 de la empresa " Sol Peruano" se acredita el pasaje y el asiento N° 19 del hoy sentenciado Caballero Huamán, quien llegó al terminal de la empresa de Piura, procedente de Nuevo Cajamarca trayendo consigo el saco de plátanos que contenía el ya mencionado peso de droga, con el acta de lectura de memoria de celular N° 957173868 de Luciano Caballero Huamán en su registro de contacto tiene el número 995720769 celular marca Nokia, color negro de propiedad de su coacusado Marchan Granadino, registrado como "Mar" es decir la primera sílaba de su apellido paterno, lo que ha declarado, apreciándose que Marchan Granadino se comunicó el día 27 de septiembre con Caballero Huamán, en tres oportunidades en horas de la mañana, siendo más interesado y preocupado Marchan, por eso las llamadas, está probado con el acta de deslacrado y lectura de memoria de celular 995720769, propiedad de Marchan y en el registro de contacto tiene al sentenciado Caballero Huamán con el nombre de "Danny" así lo dijo en su declaración en la respuesta 2, además con la declaración del testigo PNP Valentín Anaya, quien lo intervino y depuso que el teléfono celular de Caballero Huamán se recibió una llamada escuchando que le decía te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto, corroborado con la lectura de memoria del celular, la declaración de testigo PNP Suxe Calderón, refirió que Caballero Huamán estaba nervioso le hicieron una llamada a su celular quien le pregunta quien hacía la llamada, el policía puso en altavoz el celular y se escucha _ "te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto", dos testigos que señalan lo mismo, por lo que intervinieron a Marchan Granadino, en la puerta del terminal terrestre, y que éste tiró el celular al piso actuando violentamente con la policía, el perito Tasayco Romero, afirmó que al examinar la muestra correspondía a Pasta Básica de Cocaína, quedando demostrado que Marchan Granadino, tuvo una decisión orientada al logro exitoso del resultado, esto es favorecer el consumo ilegal de drogas tóxicas mediante actos de tráfico, en concierto de voluntades con el ya sentenciado Caballero Huamán, quien transportaba desde Nuevo Cajamarca, San Martín 11.239 kilogramos de PBC saliendo de viaje el día 26 de septiembre del 2015 para ser entregado el día siguiente a su coacusado Marchan Granadino, quien lo esperaba en el terminal terrestre de la ya mencionada empresa, lugar donde es detenido por la policía, por ello existe la imputación objetiva y ha quedado demostrado la tipicidad del delito tanto el elemento objetivo como subjetivo, habiéndose realizado con dolo directo, siendo quien realizó todas las acciones necesarias para alcanzar el propósito, realizándolo con conocimiento y voluntad, por lo que

Marchan, tenía pleno de conocimiento de lo que esperaba en el terminal terrestre, se le atribuye este hecho, además, éste declaró que fue procesado y sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas y estuvo recluido un año y medio en el penal, solicitando las penas ya expuestas.

La defensa del Actor Civil.- dice que teniendo en cuenta lo expresado en el artículo 388° del Código Procesal Penal señala que se debe valorar indicios en este proceso puesto que se tiene la declaración de los policías que precisan claramente sobre el acontecimiento en el cual el supuesto taxista pretende hacer creer en la postura de la teoría del caso de la defensa de ir a recoger a una persona que conoció una vez solamente, en ese sentido está claro y establecido que al momento de llamarle señalaron dos testigos que éste iba a recoger no solamente a la persona que llegaba sino que principalmente la encomienda o paquete que traía, precisando asimismo que en su declaración siendo taxista más de 7 años duda en conocer los sitios o los terminales de Piura, en ese aspecto más aun en ponerle un nombre correcto a una persona que se conoce y no con un alias con la finalidad de no reconocerlo en sus contactos de teléfono, en lo señalado en el artículo 92 y 93 del Código Penal que establece lo referente a la reparación civil, estando ante un peligro abstracto y un delito que ataca la salud pública y teniendo en cuenta que ya existe una sentencia conformada en la que ya se estableció 16,000 soles de reparación civil, solicita el mismo monto que debe pagarse de forma solidaria en base al artículo 95 del código penal y al Acuerdo Plenario 6-2006-CJ-116 del Poder Judicial.

La defensa de M. G.- Argumentó que el Ministerio Público es titular de la acción penal, debe actuar con objetividad, sin embargo señaló que Marchan esperó a Caballero en un terminal, para que le entregue el paquete de droga y Marchan pueda venderlo, siendo el hecho principal que vincula a su patrocinado es a raíz de la intervención policial efectuada al ya condenado Luciano Caballero, al que intervinieron el 27 de septiembre, a las 3:45 horas a bordo del bus de "Sol Peruano", quien trasladaba desde Bagua, un paquete de aproximadamente 11 kilos de PBC, luego de la intervención, la policía continuó con las diligencias de ley, efectuando registro personal a Caballero Huamán a las 4:17 y culminó 4:25 encontrándole un equipo celular, y es a través de este medio, se le vinculó a su patrocinado, a las 4:06 horas el teléfono de Caballero recibe la llamada de un número conocido con el contacto "Mar", la llamado la responde un efectivo policial y escuchó que una persona dijo "te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto", razón por la cual los efectivos policiales, fueron al terminal de la mencionada empresa e intervinieron a su patrocinado, encontrándole dos equipos celulares en su poder, uno de los cuales presuntamente llamó al teléfono del ya sentenciado, fue intervenido entre 5:00 a 5:15 aproximadamente del día 27 de setiembre, el registro lo practicaron a las 5:18 y terminó 5:27 horas, mientras que el acta de lectura de memoria primero a Caballero Huamán,

dentro de la visualización de la memoria quien marcó al contacto "Danny" a las 7:46 de la mañana, recibió a la vez una llamada a las 4:41 am, además del acta de visualización de su patrocinado se observa que realizó una llamada a las 7:46 horas es decir cuando el teléfono del sentenciado ya estaba resguardado por efectivo policial, no encuentra coherencia entre el acta de intervención y de visualización, así como de registro personal practicado a ambos intervenidos, siendo procesado su patrocinado por el delito de tráfico de drogas, ya que los policías creyeron que estaba esperando para comercializar la droga que traía Caballero, hecho no acreditado con los medios de prueba actuados en juzgamiento, además el testigo impropio Caballero Huamán, señaló que la única función de su patrocinado era de hacerle una carrera porque ser mototaxista, no se encontró ningún acto desplegado por su patrocinado que pueda favorecer, facilitar el consumo o comercialización de droga, no existiendo imputación suficiente, tampoco medio de prueba que acredite alguno de los verbos rectores previstos en el artículo 296 del Código Penal, existiendo insuficiencia probatoria corresponde se lo absuelva.

AUTODEFENSA DE SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO dice que es inocente.

6. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.-

6.1.- El tipo penal imputado es el delito de **TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS** que se configura en el primer párrafo del artículo 296 del código penal cuando el agente, promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas mediante actos de fabricación o tráfico y el procesado realizó actos de favorecimiento al consumo de drogas ilícitas para tráfico, con el reparto del rol de Coautor.

6.2.- "El bien jurídico protegido en el tráfico ilícito de drogas es la **salud pública** y siendo que este delito se encuentra enmarcado en el código penal dentro en los delitos contra la salud pública, se puede concluir que nos encontramos ante la protección de un bien jurídico macrosocial - la salud pública como interés estatal." ² .Además está protegido por la Constitución Política del Perú que en su Artículo 7º donde prevé el derecho a la protección de la salud y en su Artículo 8º, combate y sanciona el tráfico ilícito de drogas, tanto como regula el uso de los tóxicos sociales. Este es un delito de peligro abstracto, de riesgo y de pura actividad, que se perfecciona con la sola tenencia o posesión de la droga con fines de comercialización, igualmente con los actos de promoción al consumo de estas sustancias, mediante actos de tráfico, siendo indiferente si ese acto se concrete o no. También por ser la salud pública el bien vulnerado, se afecta directamente en la salud física, mental del ser humano que lo consume generando muchas veces efectos

² El Código Penal en su jurisprudencia-diálogo con la Jurisprudencia pág. 358, 1era edición 2007 Lima Perú.-

irreversibles, causando degeneración genética, así como estados de violencia lo que a su vez provoca zozobra en nuestra comunidad.

6.3.- Se define como **coautoría**, a “una forma de autoría, con la peculiaridad que en ella el dominio del hecho es común a varias personas. Coautores son los que toman parte en la ejecución de un delito, en co-dominio del hecho”³ lo que significa que el hecho delictuoso se realiza con la participación de varios sujetos, con reparto de roles y suma de contribuciones a fin de concretizar la decisión común, siendo por ello responsables que cada agente responde por lo que hace y por el actuar de sus coautores, pues hay un dominio del hecho común, se dividen el trabajo, complementando cada uno de ellos con su aporte, para concretizarlo, forma de participación que está prevista en el artículo 23 del Código Penal.

6.4.- Siendo que los hechos incriminados al acusado es de haber participado en los actos de favorecimiento al tráfico ilícito de drogas el día de los hechos y conforme ya se ha expuesto precedentemente, siendo coautor, al esperar al ya sentenciado Caballero para recibir la droga que éste portada desde la ciudad de Nuevo Cajamarca, hecho que se subsumen en el delito precitado.

7.-VALORACIÓN PROBATORIA

7.1.- Corresponde al colegiado antes de emitir sentencia analizar y valorar los medios probatorios actuados en el presente juicio oral, valoración que se hace teniendo en cuenta el sistema de la sana crítica racional optado por el legislador peruano en el código procesal penal, basado en los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos. Este sistema exige al juez explicar fundadamente su decisión, valoración probatoria que en observancia de lo establecido en el Art. 393 inciso 2 del acotado, se realiza primero de manera individual y luego en forma conjunta a fin de garantizar un elevado estándar de suficiencia probatoria compatible con el derecho fundamental de presunción de inocencia que la Constitución Política del Perú y los Tratados Internacionales suscritos por el gobierno peruano, a los que está obligado cumplir y se le reconoce a toda persona humana.

7.2.- Evaluando de manera lógica y razonada los medios de prueba actuados en el juicio, respecto de la participación en los hechos materia de imputación al acusado, se **acredita la existencia de la droga** que se encontraba en posesión del ya sentenciado Caballero Huamán a través de los medios actuados como son: la declaración del perito **PAUL EDMUNDO ROMERO TASAYCO**, quien sustentó la pericia N° 14431-2015 del 9 de noviembre del 2015, habiendo sostenido que analizó la muestras contenida en una caja lacrada, donde habían dos bolsas plásticas cada una contenía una sustancia parduzca, con un peso total de 11 kilos con 239 gramos, que era pasta básica de cocaína húmeda con carbonatos y un peso neto de 7 kilos con 306 gramos pasta básica de cocaína, utilizando método científico para concluir en dicho resultado, lo que conjuntamente

³ Villavicencio Terreros Felipe, Derecho Penal Parte Especial Pág. 481 Editorial Grijley 2006 lima- Perú pp 807

con las actas de **Intervención Policial** del 27 de setiembre del 2015 donde se explica la intervención policial a Luciano Caballero Huamán en el bus interprovincial de la Empresa de Transportes Turismo Sol Peruano, cuando se encontraban en el km 65 de la carretera Panamericana Antigua cruce Huancabamba, donde le encontraron en posesión de la droga y la intervención de Segundo Marchán Granadino en el terminal de la Agencia "Turismo Sol Peruano", el **Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies practicado a L. C. H, Acta de apertura de bodega de vehículo de transporte de pasajeros**, donde se encontró la bolsa con los paquetes de droga hallados, en cuyo saco estaba insertado el talón del ticket N° 015179, el **Acta de Constatación y Retiro de Ticket** que detallará el retiro del ticket N° 01579 de la empresa de transportes Turismo Sol Peruano, del saco de polietileno blanco con letras verde y rojas, con una franja de color rojo, **Acta de Prueba de Campo, Orientación, Descarte, Pesaje y Lacrado de Droga, arrojando positivo para PBC, el Manifiesto de equipaje N° 000346 de la Empresa de Transportes "Turismo Sol Peruano SAC"**, donde consta que el boleto de viaje 24706 corresponde al ticket de equipaje N° 015179 de un saquillo blanco con pita roja del 26 de setiembre del 2015, que tiene origen la ciudad de Nueva Cajamarca con destino a Sullana y el **Boleto de Viaje N° 024706 de la Empresa de Transportes Turismo Sol Peruano SAC**, donde se acredita que Caballero Huamán viajaba de Nueva Cajamarca con destino a la ciudad de Piura en el asiento 19, quien era el que tenía la droga sustenta la existencia de dicha sustancia.

7.3.- Las declaraciones de los órganos de prueba que se presentaron al juzgamiento tales como **J. O. Z. A**, quien sostuvo que en calidad de miembro de la policía nacional, el día de los hechos estuvo en operativo conjunto con personal de DEPANDRO, por el kilómetro 65 y a las 3.40 de la mañana, intervinieron al ya sentenciado Caballero, a quien le incautaron droga, lo trasladaron a DEPANDRO, donde sonó su teléfono y el policía Suxe solicitó dicho celular a Caballero, escuchando en altavoz que una persona dijo que lo esperaba para recoger el encargo, motivo por el cual fueron a la empresa de transportes donde ubicaron a Marchan y por ello lo detuvieron, que inclusive éste intentó escapar, forcejearon habiendo tirado al piso su teléfono, la manifestación de **D.A.S. V**, otro testigo policial que estuvo en la intervención a Caballero, declarando del mismo modo que estando en DEPANDRO, sonó el celular del detenido y se escuchó en altavoz que lo esperaba afuera de la empresa, lo relatado por **J.R. V. A**, quien laboraba en DEPANDRO de PIURA, estando en el operativo donde intervinieron a Caballero, percatándose que lo llamaban, por ello, pidieron que conteste el celular y en altavoz, escuchando que un sujeto dijo que esperaba en la puerta para que le entregue el producto y **J.A.S.C**, ha sostenido que estuvo en dicho operativo se intervino a Caballero, también se percató que lo llamaban a su celular, él puso el celular en altavoz y un sujeto dijo "Te estoy esperando en la puerta para me des el producto", lo que determinó que el mayor lo envié y fue con dos efectivos policiales al terminal, donde intervinieron a Marchan con su teléfono celular que lo tiró y puso resistencia aduciendo inocencia, además

verificaron que tenía requisitoria por TID, igualmente confeccionó el acta de registro personal de Marchan Granadino, que él trasladó el celular de Caballero al terminal, ya que dicho intervenido estaba en sede policial, son cuatro testimoniales que permiten determinar que Caballero Huamán cuando estaba trasladando la droga incautada, tuvo comunicación vía celular con Marchan Granadino, quien lo esperaba en la agencia donde iba a llegar Caballero, de lo que se desprende que había un concierto de voluntades entre ambos para el tráfico de la droga que traía Caballero y por deducción lógica la trasladaba para entregarla a otra persona, la que era Marchan, ya que éste lo esperaba y todos los testigos han referido que al altavoz del celular escucharon que decía lo esperaba para que le entregue el producto; tal como los mismo procesados han aceptado, por su parte **L. D. C .H,** ha dicho que llamó a Marchan a las 4:30 de la mañana aproximadamente, informándole que ya estaba llegando a Piura, que estando en DEPANDRO, su celular sonó y el policía lo contestó, que sólo le pidió le haga la carrera, sin embargo sí el ya sentenciado sabía que portaba droga, no iba a confiar ser trasladado por una persona, que había conocido y tratado una sola vez, ni intercambiar teléfonos, más aun colocando en su agenda telefónica como identificación del teléfono de Marchan con el uso de una clave al consignarlo como "Mar"; del mismo modo el propio acusado aun cuando ha negado los cargos y se asume inocente, ha afirmado que conoció a Caballero antes de ser intervenido pues le hizo una carrera por 5 soles e intercambiaron números de su teléfono, Caballero lo guardó como "Mar" y éste como "Dani", que Caballero lo llamó el día de los hechos en la madrugada, pidiendo lo espere en el terminal ya que venía de Tarapoto, cuando esperaba recibió una nueva llamada, la que se colgó y en ese instante lo intervinieron 2 policías, de lo que se acredita que el día de los hechos Marchan y Caballero se comunicaron a través de sus celulares para el accionar ilícito del tráfico de droga, sustentado además con los documentos oralizados, el **Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies, a S. M. G** se encontró en su poder Un teléfono celular negro marca Nokia, modelo 208 número de abonado N° 995720769 con el que se comunicó con Caballero, y un teléfono celular azul eléctrico marca Mobile con IMEI 352704063690680, número de abonado 984846700 y el acta de registro personal a Caballero Huamán a quien se le encontró el celular 9571738968, con el que se comunicó con Marchan, de igual modo las **Acta de Deslacrado y Lectura de Memoria de Teléfono celular y Lacrado,** encontrado a Caballero Huamán, para acreditar la vinculación con el acusado y el **Acta de Deslacrado y Lectura de Memoria de teléfono celular y lacrado sobre un teléfono móvil color negro marca Nokia** número 995720769 que se encontró en posesión de Marchan Granadino, de todo ello se acredita que Marchan a participado en calidad de coautor, esperando a Caballero para recepcionar la droga, lo que fue determinado con las declaraciones de los testigos quienes han declarado de modo coherente persistente, desprendiéndose de ello que son testigos fiables, concluyéndose que el procesado ha tenido conciencia y voluntad en su accionar al tener conocimiento de la ilicitud de su actuar, que la hizo sin

causa de justificación, por ello su conducta es típica, antijurídica y culpable, habiendo actuado en pleno uso de sus facultades físicas y psíquicas para que sea motivado por sus actos y al haberse acreditado dicha tesis acusatoria y la evaluación razonada y lógica de los medios de prueba actuados, el colegiado ha llegado al grado de convicción que el acusado es coautor del delito de tráfico ilícito de drogas; además es sujeto penalmente imputable, por ser persona mayor de edad a la fecha de comisión del delito, con pleno conocimiento de la ilicitud de su conducta, estando en condiciones de realizar una distinta a la prohibida por la norma penal, no existiendo causa de justificación alguna que lo exima de responsabilidad, por lo que se ha desvirtuado la presunción de inocencia que le asistía, siendo pasible del reproche social y la sanción que la normatividad sustantiva establece.

7.4.-Respecto de lo alegado por la defensa del acusado, que existe insuficiencia probatoria por que la llamada del contacto denominado "Mar", fue respondida por un policía, quien escuchó "te estoy esperando en la puerta para que me entregues el producto", que hay diferencia entre las horas de la intervención y el acta de lectura de memoria, así como la visualización de la memoria del celular de su patrocinado, ya se ha sustentado precedentemente que la llamada de horas 4:41 a.m. , coincide con lo referido por los testigos y los propios procesados, que se comunicaron Marchan y Caballero, que la llamada donde la persona que se comunicó con Caballero fue escuchada en altavoz, ello en la DEPANDRO, pues a dicho lugar, los policías intervinientes trasladaron a Caballero y por eso hicieron la intervención a Marchan, careciendo de verosimilitud lo expresado por éste que sólo iba a trasladar a Caballero, es decir que sólo le iba a prestar servicio de traslado, lo que no es coherente ni creíble que en una sola vez que haya conocido a Caballero hayan intercambiado números telefónicos y al realizar viaje a Piura lo llame a Marchan, mientras que los testigos de cargo han declarado del mismo modo sustentado la tesis fiscal; tanto más que la defensa no ha logrado desacreditarlos ni desvirtuar sus dichos, debiéndose considerar como mero argumento de defensa para lograr eximir de la responsabilidad penal a Marchan Granadino.

8.- DETERMINACION DE LA PENA

8.1.-Acreditado el hecho punible, se tiene que aplicar la sanción penal, lo cual debe ser resultado de la determinación judicial de la pena, cuyo fin es identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor del delito, con el principio de proporcionalidad, que sustenta no debe sobrepasar la responsabilidad por el hecho, el de lesividad que tiene incidencia en el grado de vulneración a los bienes jurídicos tutelados, los que están previstos en los artículos IV y VIII del Título Preliminar del Código sustantivo, así como el carácter resocializador de las penas, el principio de humanidad de las penas y las consideraciones previstas en el artículo 45, 45A y 46 del Código Penal, la imposición de pena considerando los tercios, según haya o no presencia de atenuantes privilegiadas o agravantes cualificadas.

8.2.- Los criterios a considerar tales como:

1) las condiciones particulares del agente (su cultura y costumbre, edad, educación, situación económica y medio social, entre otros), 2) las circunstancias en las que se desarrolló el evento delictivo (la naturaleza de la acción, los medios empleados, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión, móviles, fines), 3) las consecuencias que originó la conducta ilícita (la extensión del daño o peligro causado, los intereses de la víctima, 4) la importancia de los deberes infringidos; debiendo valorarse todo ello, en coherencia con los principios informadores de la aplicación de las penas en un Estado de Derecho, cuya determinación está delimitada a conseguir la efectiva resocialización del condenado y considerando las circunstancias de tiempo y lugar de producido el hecho, éste fue en horas del día, con el concierto entre el ya Sentenciado Caballero y Marchán, así como entre condiciones personales se debe considerar que ha sido condenado por el mismo tipo de delito, y no hay propuesta ni se acredita reincidencia; asimismo el hecho es delito que afecta la salud pública de la sociedad, así se debe considerar que el acusado tiene grado de instrucción primaria incompleta, soltero, tiene carga familiar y al no contar con formación superior o técnica, ello no le permite internalizar la norma que ha infringido, con condiciones socio económicas reducidas pues es motoaxista, vive dentro de zona urbano marginal; asimismo se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados; además se deben ponderar en su conjunto para lograr dimensionar la magnitud del injusto realizado, la potencialidad lesiva de la acción y la intensidad de su culpabilidad, los cuales se deben conjugar con los principios ya argumentados para que la pena privativa de libertad efectiva sea proporcional al hecho cometido y en aplicación de los principios antes invocados, así como el de humanidad de las penas, se le impondrá la pena privativa de la libertad postulada por la fiscalía y en atención a los fundamentos del Acuerdo Plenario N° 01-2008-CJ/116 y también que después de cumplida la misma le permita al procesado su resocialización, rehabilitación e reincorporación del sentenciado, como un elemento útil a la sociedad.

8.3.- La ejecución provisional de la presente sentencia se determina en aplicación del inciso 1º del artículo 402 del código procesal penal

8.- REPARACIÓN CIVIL.-

La reparación civil se fija en atención al principio de la lesión provocada, ello significa que guarda proporción al daño irrogado, para ello se deberá observar los criterios contenidos en el artículo 92 y 93 del Código Penal y del Acuerdo Plenario N° 06/2006/CJ-116 (13/10/2006), en el que se ha señalado en sus fundamentos 6, 7 y 8 que "nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y el aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza"...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin

protección" (ASENCIO MELLADO, José María. Derecho Procesal Penal. Editorial Tirant Lo Blanch, Valencia 2004. P. 27.)" Asimismo las consecuencias jurídicas del delito no se agotan con la imposición de una pena o medida de seguridad, sino que surge la necesidad de imponer una sanción reparadora, cuyo fundamento está en función a que el delito también trae consecuencia de carácter civil y nace con la ejecución de un hecho típico penalmente, es decir está en función a las consecuencias dañosas del delito, en el presente caso ya se ha impuesto reparación civil en la condena a Caballero Huamán y conforme a la jurisprudencia existente se debe considerar la impuesta en la sentencia anterior por lo consiguiente deberá pagar de modo solidario la suma ya determinada.

9.- COSTAS

El artículo 497 y siguientes del CPP determina que toda decisión que ponga fin al proceso penal, debe pagarse costas, donde se establece quien debe soportar las mismas. En este caso, el pago de costas debe afrontarlo el acusado, pues es el que ha resultado vencido en juicio tal como está determinado en dicha norma, además ha sido condenado y encontrado responsable en los hechos materia del Juzgamiento, donde se ha respetado el debido proceso, derecho de defensa, tutela efectiva y demás garantías constitucionales.

10.- PARTE RESOLUTIVA:

En consecuencia, este colegiado habiendo deliberado y votado la presente causa, las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, así como respecto de la responsabilidad del acusado, la individualización de la pena y la reparación civil, de conformidad con lo expuesto en los artículos II, IV, VII, VIII Y IX del Título Preliminar del CP, artículos, 29, 45, 45-A, 46, 92, 93, concordado con el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal y los artículos 393, 394, 397 y 399 del CPP, aplicando reglas de lógica y sana crítica impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Piura, por **UNANIMIDAD DECIDIMOS:**

10.1.-CONDENAMOS a S. A. M. G, como **Coautor** del delito contra la salud pública en la modalidad de **PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS** previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del **Estado**, representado por la **Procuraduría relativo al Tráfico Ilícito de drogas** y le **IMPONEMOS 10 AÑOS y 4 meses DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD**, que computado desde el día de su detención el 27 de Setiembre del 2015, vencerá el 26 de enero del 2026, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Se dispone que se oficie al INPE a fin que se les dé el ingreso correspondiente conforme a la presente sentencia, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

10.2.- IMPONEMOS, 241 días multa que valorizados se determina que son 1,506.00 soles, los que deberá pagar a los 10 días posteriores cuando quede firme la presente sentencia.

10.3.- IMPONEMOS inhabilitación por el **lapso de 5 años** determinando incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 36 del código penal

10.4.- FIJAMOS el pago solidario de reparación civil al sentenciado **S. A. M. G** conjuntamente con **L. D. C. H**, la suma ya determinada en la sentencia con resolución N° 3, de 16,000.00 soles por este concepto.

10.5.- Imponemos al sentenciado el pago de la totalidad de **COSTAS** y el cumplimiento de la presente sentencia aun cuando haya impugnación.

10.6.- MANDAMOS firme que sea la presente sentencia se inscriba en el registro de condena y remitiéndose testimonios y boletines correspondiente y que se **DEVUELVA** al juzgado de investigación correspondiente para su ejecución respectiva.

10.7.- NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

Poder Judicial del Perú
Corte Superior de Justicia de Piura
Segunda Sala Penal de Apelaciones

EXPEDIENTE: 5352-2015-41-2001-JR-PE-01

IMPUTADO: S. AR. M. G

DELITO: TRAFICO ILICITO DE DROGAS

AGRAVIADO: ESTADO

RESOLUCIÓN Nro. 24
Piura, 19 de julio de 2017

VISTA Y OÍDA en audiencia de APELACIÓN DE SENTENCIA, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura, Mario Reyes Puma (Presidente), Manuel H. Arrieta Ramírez, y Laurence Chunga Hidalgo (Director de Debates), en la que interviene como apelante el defensor del sentenciado; **Y CONSIDERANDO:**

PRIMERO.-

CONTENIDO DE LA APELACIÓN.- Es materia de apelación la sentencia que dispone condenar al **SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO** por el delito de TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS (Art. 296 del Código Penal) en agravio de EL ESTADO. En ese sentido, se dispone:

CONDENAMOS a S. A.M .G, como Coautor del delito contra la salud pública en la modalidad de PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, representado por la Procuraduría relativo al Tráfico Ilícito de drogas y le

IMPONEMOS 10 AÑOS y 4 meses DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, que computado desde el día de su detención el 27 de Setiembre del 2015, vencerá el 26 de enero del 2026, fecha en que se le pondrá en inmediata libertad, siempre que no tenga otro mandato de prisión dictada por autoridad judicial competente. Se dispone que se oficie al INPE a fin que se les dé el ingreso correspondiente conforme a la presente sentencia, bajo responsabilidad del personal jurisdiccional de apoyo.

IMPONEMOS, 241 días multa que valorizados se determina que son 1,506.00 soles, los que deberá pagar a los 10 días posteriores cuando quede firme la presente sentencia.

IMPONEMOS inhabilitación por el lapso de 5 años determinando incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 36 del código penal

FIJAMOS el pago solidario de reparación civil al sentenciado S. A. M. G conjuntamente con LUCIANO DOMINGO CABALLERO HUAMAN, la suma ya determinada en la sentencia con resolución N° 3, de 16,000.00 soles por este concepto.

IMPONEMOS al sentenciado el pago de la totalidad de COSTAS y el cumplimiento de la presente sentencia aun cuando haya impugnación.

DE LA AUDIENCIA DE APELACION

DE LOS HECHOS.- El 26 de septiembre de 2015, en horas de la noche se realizaba operativo en la carretera Piura Chulucanas, Km 35, por lo que se detiene el bus de la empresa SOL PERUANO, en la que se trasladaba como pasajero el Sr. Luciano Domingo Caballero Huamán, quien a su vez llevaba en la bodega de equipaje un paquete en el que se encontró PBC, cuyo peso neto es de 7 390 gr. El mencionado se sujetó a la conclusión anticipada.

2. El acusado Segundo Artemio Marchán Granadino llama al celular del acusado, siendo aproximadamente las 4.00 a.m. preguntándole a qué hora llegaría y le indicó que lo esperaba en el terminal pesquero, en la ciudad de Piura, indicándole que lo esperaba para que le entregara la mercadería. El Ministerio Público precisa que, el mismo acusado a la hora en que sonaba el celular se mostraba muy nervioso, por lo que se le pidió que la misma se realizara en alta voz y, son cuatro policías los que escuchan dicha comunicación. Se indica, finalmente, que este acusado al tiempo en que fue intervenido puso resistencia y tiró su celular, con el ánimo de deshacerse de él. Se indica además, que el acusado tiene antecedentes por drogas.

3. El acusado es autor del delito contra la salud pública – TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contemplado en el 1er Párrafo del Artículo 296 del Código Penal que

prescribe: “El que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o de tráfico será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento ochenta a trescientos días multa, e inhabilitación conforme al Art. 36 incisos 2° y 4° de la misma a norma sustantiva.

4. DE LA IMPUGNACION DE LA SENTENCIA.- LA POSICIÓN DE LA DEFENSA.- Solicita la absolución de acusado, pues sostiene que, entre el Luciano Domingo Caballero Huamán y Segundo Artemio Marchán Granadino solo existe una relación de conocidos, pues el primero lo llamó para que le haga una carrera en cuanto llegara al terminal pesquero, y añade que no sabía nada de la droga. Solo aparece la sindicación de los policías, que no es coherente en el sentido de que unos hablan de “producto” otros hablan “de encargo”, lo expone contradicción, más si no existe ningún otro elemento periférico que vincule al sentenciado con este tipo de actividades. Nos remite al RN 2735-2014 Puno. El acusado por su parte, niega haber dicho nada de ningún encargo y, que su encarcelamiento se debe a una maldad –no explicada suficientemente- de los policías.

5. LA POSICIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO – Solicita se confirme la sentencia. Hace saber que el sentenciado ya tiene una sentencia previa por delito similar que data del año 2007.

SEGUNDO.-
E LOS ARGUMENTOS DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

D

4.

DE

L RAZONAMIENTO DEL COLEGIADO.- Que, la sentencia expone que la existencia de la droga queda acreditada con las actas policiales que dan cuenta de la incautación y, que se confirma al calidad por la declaración del perito PAUL EDMUNDO ROMERO TASAYCO, quien sustentó la pericia N° 14431-2015 del 9 de noviembre del 2015, habiendo sostenido que analizó la muestras contenida en una caja lacrada, en la que se encontró un peso neto de 7 kilos con 306 gramos pasta básica de cocaína.

La vinculación del acusado Marchán Granadino con la droga incautada queda justificada por las declaraciones de JUAN ORESTES ZEÑA ALVA, DAVID ALONSO SILUPU VITE, JAVIER RENATTO VALENTIN ANAYA, JUAN AMERICO SUXE CALDERON, todos ellos miembros de la Policía Nacional del Perú, que ha relatado en juicio los pormenores de la detención de Luciano Domingo Caballero Huamán, quien se ha acogido a la conclusión anticipada y, ha reconocido ser el transportista de la droga.

5. Los citados policías, ha relatado de modo coherente que, el transportista de la droga,

al momento de su intervención tenía un celular, que timbró al momento en que el detenido se encontraba en la DEPANDRO, por lo que se le pidió contestara en alta voz, oyendo los policías que el interlocutor le decía que lo estaba esperando para que le entregue el encargo. Con tal información, se dirigieron al terminal de la empresa de transporte, donde le timbraron al impugnante y, éste, al advertir que era policías, opuso resistencia y, conforme a la declaración de dos de los testigos, tiró su celular a la vereda con intención de deshacerse del mismo. Dice la sentencia: “son cuatro testimoniales que permiten determinar que Caballero Huamán (...) tuvo comunicación vía celular con Marchan Granadino, quien lo esperaba en la agencia donde iba a llegar Caballero, de lo que se desprende que había un concierto de voluntades entre ambos para el tráfico de la droga que traía Caballero y por deducción lógica la trasladaba para entregarla a otra persona, la que era Marchan, ya que éste lo esperaba y todos los testigos han referido que al altavoz del celular escucharon que decía lo esperaba para que le entregue el producto”. Así mismo se señala que en el Acta de Registro Personal e Incautación de Dinero y Especies, a Segundo Marchán Granadino se registra que se encontró en su poder un teléfono celular negro marca Nokia, modelo 208 número de abonado N° 995720769 con el que se comunicó con el sentenciado Caballero.

Si tuviéramos que reducir el argumento que sostiene la sentencia, podría resumirse del siguiente modo:

Premisa mayor: Toda persona que promueve, favorece o facilita el consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, mediante actos de fabricación o tráfico debe ser condenado conforme a las especificaciones del Código Penal (art. 296)

Premisa menor: Que el acusado SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO conjuntamente con su co sentenciado Caballero Huamán ha realizado actos de tráfico de 7390 gr. de clorhidrato de cocaína, probada dicha vinculación por la declaración de 4 testigos que escucharon que el segundo de los citados lo esperaba para que le entregue “el producto” o “el encargo”, lo que fue corroborado en el terminal al encontrársele en el sitio indicado.

Conclusión: el acusado debe ser condenado por el delito de promoción o favorecimiento al tráfico ilícito de drogas.

TERCERO.- POSICIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR

Que, para el presente caso, el thema probandum consiste en determinar: a) Asegurar actos de fabricación o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, b) que tales actividades tenga como objeto promover, favorecer o facilitar el consumo ilegal de las mismas, c) Determinar si la conducta del acusado se identifica con el supuesto fáctico de la ley.

Que, en la doctrina española, Joshi Jubert sostiene que el tipo penal de tráfico

ilícito de drogas es un tipo alternativo, abierto y progresivo⁴. El citado sostiene que es alternativo, porque tipifica distintas conductas y para su realización sólo se puede cometer una de ellas; es abierto, porque no todas las conductas típicas están detalladas y específicamente descritas, puesto que comete delito de tráfico de drogas desde el que ejecuta actos de cultivo, elaboración y tráfico, como el que ejecuta cualquier otro acto de promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o las posea con cualquiera de estos fines. Y, es de progresión delictiva, por contener todas las fases de afectación del bien jurídico protegido.

Que, en ese extremo, el juzgado penal colegiado ha llegado a la convicción –más allá de toda duda razonable- de que el acusado ha realizado la acción típica pues considera que, el “hecho de que acusado SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO, el día 26 de septiembre de 2015 llamó al condenado Caballero Huamán para advertirle que lo esperaba en la puerta del terminal de la empresa de transporte en la que se conducía el último citado, a efectos de recibir la mercadería”. Tal hecho, conforme se anota en la sentencia se descubre por una llamada que se recibe en el móvil 957173868 que estaba bajo posesión de Caballero Huamán, en la que ejecutada en alta voz, le advierte que ya está en el lugar esperándolo. Se confirma el hecho, por cuanto la Policía Nacional del Perú, con la graciosa información lograda, continúa de modo ficticio el hecho del tráfico, logrando la captura del sentenciado Marchán Granadino, quien efectivamente, esperaba en el terminal de Turismo Sol Peruano y, al advertir la presencia policial intentó la huida, lanzó su celular con el ánimo de deshacerse del mismo y, forcejeó con los efectivos policiales para evitar su captura. El hecho en sí mismo, supone uno de los varios actos en los que se puede desintegrar la acción de traficar con drogas. Así, luego de oír a los PNP Juan Orestes Zeña Alva, David Alonso Silupú Vite, Javier Renatto Valentín Anata y Juan Américo Suxe Calderón se logra la convicción de que el descubrimiento del plan, así como la ejecución del mismo, efectuado por Caballero Huamán y Marchán Granadino, los ubica a éstos en la calidad de autores del ilícito, como “tráfico de drogas tóxicas” con la finalidad de “promover, favorecer o facilitar” el consumo ilegal de las mismas, materializándose así lo dispuesto en el fundamento 13 del Acuerdo Plenario n° 03-2008/CJ-116, que reconoce que el “correo de drogas” sólo interviene en el transporte de drogas tóxicas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o precursores, precisándose que, para el caso no se ha determinado el núcleo de personas, integradas o no a una organización criminal, que lo captaron e hicieron posible el desplazamiento de dichos bienes delictivos. Su

⁴ JOSHI JUBERT, Ujala: Los delitos de tráfico de drogas. Un estudio analítico del artículo 368 del CP, José María Bosh Editor. Barcelona, 1999. p. 28 y ss.

labor se circunscribe a trasladar, instrumentalmente, los bienes delictivos, sin interesar por cuenta de quien se realiza el transporte.

6.

Q

ue, en este sentido debe reconocerse que el “correo de drogas” es un coautor del delito de tráfico ilícito de drogas, previsto y sancionado en el artículo 296° del Código Penal, haciéndose la salvedad, que se excluye la posibilidad de la posesión no punible a partir de la cantidad de droga incautada que, supera no solo la cuantía no punible del art. 299, sino también el peso del art. 298 correspondiente a la micro comercialización, pero sin llegar a las cantidades de las fórmulas agravadas del 297, con lo que, la conducta se encuadra en el tipo penal que posibilita la condena: art. 296 del Código Penal. No se ha acreditado que el agente está involucrado o ha participado en otras fases o actividades distintas –anteriores, concomitantes y posteriores- de las propias o específicas del acto singular del traslado de la droga de un lugar a otro.

7.

Q

ue, el acusado al tiempo de la autodefensa niega haber dicho que lo esperaba al acusado para “recibir el encargo”, limitándose a indicar que era un mototaxista que había sido contratado para hacer una carrera en horas de la madrugada y, precisa que los policías le “quieren hacer una maldad”, empero no precisa cual sería el móvil para una falsa acusación. En la valoración jurisdiccional, no basta sólo con exponer –por parte de la defensa- que la policía le tiene antipatía, sino que las declaraciones mismas, -en vía de la contradicción en el juicio- ha de sujetarse a las exigencias de los criterios de fiabilidad establecidos en el Acuerdo Plenario 2-2005, que se resumen: a) Incredibilidad subjetiva: No se advierte de la declaración de los testigos Juan Orestes Zeña Alva, David Alonso Silupú Vite, Javier Renatto Valentín Anata y Juan Américo Suxe Calderón, que éstos tenga algún animo de dañar, animadversión o rebeldía contra el acusado. Es más, se advierte que los testigos no conocían al acusado; b) Verosimilitud: La defensa cuestiona que los testigos se contradicen puesto que, algunos hablan de “producto” y otros dicen “encargo”. El asunto de la verosimilitud no se relaciona con la literalidad de los términos, sino más bien con la coherencia y solidez de la propia declaración y su relación con elementos periféricos que le concedan “aptitud probatoria” y, en ese sentido se tiene que las narraciones ofrecidas no solo son coherentes en sí mismas, sino que además son similares unas con otras coincidiendo en el hecho de que 1.- El celular del acusado sonó en la madrugada y se le solicitó que conteste en alta voz, 2.- que la persona que realiza la llamada indicó que ya estaba en el terminal terrestre y que lo esperaba para recibir el “producto” o el “encargo”, 3.- Que, con la información, los policías se dirigen al terminal, timbran el celular y, logran identificar al acusado y lo aprehenden, c) la persistencia en la incriminación: Si bien los policías solo ha declarado una sola

vez, el solo hecho de tener distintas testimoniales concurrentes nos remite a una especie de persistencia plural en la incriminación. El conjunto de estos elementos nos remite a la necesidad de calificar como fiables las declaraciones de los testigos PNP.

La defensa, así mismo cuestiona el valor probatorio de dichas declaraciones señalando que la acción investigatoria que las posibilita no ha contado con la presencia del Ministerio Público, lo que –según se ha expuesto en el RN 2735-2014 Puno- impide “fundamentar culpabilidad penal alguna”. La citada jurisprudencia, efectivamente señala que es requisito de ley, que en los casos de reconocimiento de persona a través de fotografías se requiere la presencia del Ministerio Público, empero en ese caso, el argumento es adyacente a la decisión final, puesto que lo que se evalúa en dicho proceso es la verosimilitud de la declaración de la propia agraviada, que niega frente al tribunal lo que dijo ante la PNP en la denuncia original. En el caso que evaluamos, la situación es distinta: los declarantes exponen frente al colegiado un hecho concreto que califica como un “acto de investigación urgente” que, por la premura de la información lograda y, ante la necesidad de aprehensión del acusado, se hacía de muy difícil consecución la presencia del fiscal en horas de la madrugada y en tan breve tiempo. El art. 331 inc. 1 señala que la Policía Nacional del Perú tiene el deber de comunicar al fiscal “tan pronto tenga noticia del hecho delictivo” pero la presencia de éste no es esencial para los actos de investigación urgentes, al punto que el inc. 2, precisa: “Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68”. Sin perjuicio de ello, también es cierto que la Corte Suprema ha señalado que, determinados actos de investigación preprocesal puede introducirse en el juicio, siempre que se garantice la posibilidad de “contradecir dicha prueba”. Así queda anotado en el RN 1006-2015 Lima, en el que se señala, para el asunto de los informes de inteligencia: “Los actos de Inteligencia que realiza la Policía Nacional son actos investigativos preprocesales (...) pueden ingresar al proceso mediante la declaración del citado órgano de prueba, o en su defecto podrán ser ofrecidos por el fiscal para su lectura y debate en la etapa procesal pertinente, sin perjuicio de su confrontación en el respectivo interrogatorio de los involucrados”. En el presente caso, se advierte que son los mismos policías interventores los que declaran en juicio y se han sometido al contrainterrogatorio para asegurar la información que posibilita la condena.

9. Que, el “más allá de toda duda razonable” expone la necesidad de que el resultado probatorio sea de tal claridad que no quepa una hipótesis diferente más favorable al acusado que sea plausible, y ello exige para el caso una evaluación exhaustiva de las exigencias la credibilidad de los testigos, hecho que ha sido evaluado en

las líneas previas.

10. Q
ue, luego de verificar la culpabilidad, en la determinación judicial de la pena, la sentencia expone que no se ha acreditado la reincidencia y reconoce que su grado de instrucción “no le permite internalizar la norma”, lo mismo que ha de atenderse su condición socioeconómica. Si ello va así, la pena debe establecerse en el primer tercio, puesto que no se ha acreditado ninguna condición de agravación, genérica o específica, con lo que la pena debe establecerse entre los 8 años (96 meses) y los 10.333 años (124 meses). Siendo que existe un largo periodo entre el inicio y el término, reduciremos la pena al punto medio del primer tercio: 110 meses, que equivale a 9 años y 2 meses de privativa de libertad.

CUARTO.-ESPECIFICACIONES CONCRETAS DEL CASO

11. Q
ue, se reconoce la coherencia de los relatos de testigos interventores del acusado.

12. Que, se reconoce la existencia de datos periféricos que corroboran parte de la imputación: las comunicaciones previas entre el acusado Marchan Granadino y Caballero Huamán y, la tentativa de deshacerse del teléfono.

13. Q
ue, la impugnación versa respecto de la inocencia o culpabilidad.

QUINTO.- DECISIÓN

Por lo expuesto, la Segunda Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Piura resuelve: **CONFIRMAR** la decisión de Tribunal Colegiado de Primera Instancia en el extremo que condena **SEGUNDO ARTEMIO MARCHAN GRANADINO**, como Coautor del delito contra la salud pública en la modalidad de **PROMOCION O FAVORECIMIENTO AL TRAFICO ILICITO DE DROGAS** previsto en el primer párrafo del artículo 296 del Código Penal, en agravio del Estado, **SE REVOCA** respecto de la pena, modificándose se le impone 9 años y 2 meses de pena privativa de libertad que se computa desde el 27 de septiembre de 2015 al 26 de noviembre de 2024. **SE CONFIRMA** en lo demás que contiene. **MODIFIQUESE** la ejecución provisional y, téngase por ejecutoriada la sentencia.

S.S.

REYES PUMA

ARRIETA RAMIREZ

CHUNGA HIDALGO